
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

VINDICACION DOCUMENTADA.

VINDICACION DOCUMENTADA

QUE EL AGENTE

DE

LA CONVENCION ESPAÑOLA

EN MÉJICO,

DON LORENZO CARRERA,

PRESENTA

al juicio del público y de sus amigos.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE D. A. VICENTE,
calle de Preciados, número 74.
1856.



Ofrezco á la consideracion del público los documentos oficiales que refutan de una manera terminante las falsedades é inexactitudes que contra mí se publicaron por medio de la prensa de Paris y de Madrid cuando me hallaba á dos mil leguas de distancia de ambas capitales. Salí de Méjico y atravesé el Atlántico con el único objeto de defender mi honra contra los ataques que se le dirigian en mi ausencia. Llegué á Europa, me enteré del número y naturaleza de esos ataques, y despues de llevar ante los tribunales de justicia de Madrid á los que en esta córte me habian calumniado é injuriado, me trasladé á Paris á ejecutar lo mismo respecto de quien allí me habia maltratado bajo esos conceptos.

Los ataques de que habia sido objeto, consistian:

1.° En unos folletos que vieron la luz pública en Paris á fines del año último y principios del actual, con los títulos de *Cosas de Méjico*, y *Apuntes biográficos*, y sin mas firma que las dos iniciales S. B.

2.° En dos artículos comunicados, insertos en los números de *El Diario Español*, correspondientes á los dias 19 y 21 de febrero, y firmados por el Sr. D. Ramon Lo-

zano y Armenta, ex-ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de la República de Méjico.

3.° En otros dos comunicados, dados á luz en el mismo periódico y en los dias 29 de marzo y 3 de abril últimos, y llevando á su pié en vez de firma estas tres palabras : *varios acreedores españoles*.

Pronto averiguó el tribunal de primera instancia del Sena que las iniciales S. B., colocadas al frente de los folletos de Paris, indicaban el nombre y apellido de D. Santiago Bombalier, habanero residente en Paris, y á quien está prohibido por los Capitanes Generales de Cuba y por los Magistrados de la Audiencia de la Habana pisar el territorio de la isla, ni el de ninguna otra provincia española. El Sr. Bombalier, para eludir el resultado que pudieran tener contra él mis reclamaciones de justicia, huyó á Lóndres; y juzgado en rebeldía por el tribunal de Paris, ha sido condenado como calumniador á las penas de prision y de multa. En el núm. 1.° de los documentos adjuntos puede ver el lector copia de la sentencia ejecutoria pronunciada contra el Sr. Bombalier.

Tampoco el Sr. D. Ramon Lozano y Armenta ha creido oportuno esperar en Madrid el resultado de la causa criminal empezada contra él; y á pesar de hallarse bajo la accion de los tribunales, marchó fuera de España, y en Southampton se embarcó para Méjico. Esto podrá libertarle de cumplir la condena que los jueces le impongan; pero es seguro que no le libertará de que sobre su proceder recaiga una sentencia condenatoria como la que se ha dado en Francia contra el Sr. Bombalier.

Tambien en la causa seguida á mi instancia contra los que se firmaban *varios acreedores españoles*, sucede que mi parte contraria rehuye el debate judicial. En el juicio de conciliacion con que, como es costumbre y ley,

empezaron los procedimientos, declaró el editor responsable de *El Diario Español* «que los artículos de que se »trata son completamente agenos á la redaccion de *El* »*Diario Español*; que en concepto de remitidos le fueron »presentados por D. Simon Galindo Navarro, quien se »constituyó responsable de cualquiera reclamacion que »hubiese; que al buscar los artículos originales para justi»ficar la responsabilidad del Sr. Galindo, no se hallaron, »motivo por el cual se le requirió para que los firmara »nuevamente, en lo cual se manifestó conforme; pero que »llegado el caso de firmarlos, tan luego como se anunció »la reclamacion del Sr. Carrera, se ha negado completa»mente á ello; que en tal concepto el editor responsable »de *El Diario Español*, que solo por la conducta vitupe»rable observada por el Sr. Galindo considera oportuno »consignar su nombre en este acto como autor, ó al me»nos como responsable de dichos artículos, cree que en »vista de la sincera manifestacion que se ha hecho de lo »ocurrido, se persuadirá el Sr. Carrera de que la redac»cion de *El Diario Español* es agena completamente á los »conceptos, frases ó palabras de dichos artículos.» Las anteriores frases están copiadas literalmente del acta oficial del juicio de conciliacion. La causa está en sumario todavía, razon por la que me abstengo de dar acerca de ella mas ámplias noticias.

Mientras en Madrid y en Paris entablaba mis demandas contra los autores de los escritos en que se me habia calumniado é injuriado, reclamé de Méjico copias legalizadas y auténticas de todos los documentos suficientes para probar la falsedad de las especies vertidas contra mi limpia reputacion. Esas copias han llegado ya á mis manos; y á ponerlas en conocimiento del público se dirige principalmente el presente impreso.

Voy á ser sóbrio en reflexiones ó comentarios. Haciéndome superior á todo movimiento de ira ó indignacion, por justo que pudiera parecer, voy á esponer una por una todas las acusaciones que se me han dirigido, y á pulverizar sucesivamente cada una de ellas con los datos oficiales oportunos. No cuidándome sino de la natural y necesaria defensa de mi honra vulnerada, omitiré todo ataque contra mis adversarios, y hasta me abstendré de calificar su conducta. Dejo las calificaciones al juicio de los lectores, y tengo la seguridad de que su fallo no me será menos favorable que el de los tribunales.

Empiezo por ocuparme de los cargos que me ha dirigido D. Ramon Lozano y Armenta. Dice este en su comunicado inserto en *El Diario Español* de 21 de febrero de este año, que yo, como agente general de la Convencion Española en Méjico, «*no he prestado nunca la fianza* de »200,000 pesos que exige el reglamento.» Por toda respuesta, incluyo en el núm. 2.° de los documentos adjuntos, copia legalizada de la escritura pública de fianza otorgada por mí en 19 de octubre de 1854 ante el escribano público de Méjico, Ramon de la Cueva.

Añade el Sr. D. Ramon Lozano y Armenta que me he negado á dar cuentas á los acreedores de la Convencion de los descuentos hechos en los tres dividendos pagados por el gobierno mejicano á la misma; que esos tres descuentos fueron, el primero de 20 por 100, el segundo de 16 por 100 y el tercero de 11 ½ por 100, y que yo les dí el carácter y título de *gastos secretos*. Despues de lo cual añade que la cuestion es de *alta moralidad*. En los comunicados que falsamente se suponian firmados por *varios acreedores españoles* se repiten estas mismas aseveraciones del Sr. Lozano y Armenta, y se dice ademas que por efecto de mi falta de cuentas se *es-*

traviaron milagrosamente mas de 50,000 pesos y que pretendí de los acreedores la facultad de gastar *ilimitadamente*. Se halla tan distante de la verdad la idea de que yo me haya negado jamás á dar cuentas, y he estado siempre tan lejos de tener inconveniente en someterlas á la revision de los acreedores, que ademas de haberlas presentado á estos á su debido tiempo, no solo á su exámen, sino tambien al del Sr. Lozano y al de todo el público, las someto hoy con la mayor complacencia. De esa manera entrego á la publicidad mas ilimitada el pormenor de los que el Sr. Lozano supone *gastos secretos*, y todos podrán convencerse de que no ha *desaparecido milagrosamente* ni la cantidad de mas de 50,000 pesos, ni la de un solo centavo.

La Agencia general de la Convencion llevaba naturalmente dos cuentas: una con la Tesorería general de la República, de la que recibia las cantidades destinadas al pago de los acreedores españoles; y otra con los acreedores. La primera era de una sencillez extrema. Por cada suma de pesos fuertes recibida de la Tesorería, la Agencia tenia que devolver el equivalente en cupones de los bonos que los acreedores poseen. Claro está que esta operacion, si bien se reducia al cambio de cupones por pesos, no podia hacerse de un golpe porque la Agencia no podia entregar los cupones hasta que los recogia de los acreedores. Algunos de estos á veces no acudian con puntualidad á cobrar sus dividendos, ya por hallarse ausentes, ya por morosidad ó ya porque consideraban seguros sus fondos en el depósito de la Agencia; con lo que me ponian en el caso de tener que elegir uno entre estos dos sistemas de liquidacion: ó no saldar mis cuentas con la Tesorería hasta que hubiese recojido de los acreedores todos los cupones correspondientes á los di-

videndos repartidos; ó presentar la liquidacion tan luego como la gran mayoría de los acreedores habian cobrado los suyos, sin perjuicio de completarla segun que los morosos fuesen acudiendo. En la última liquidacion con la Tesorería general, realizada inmediatamente despues de haber suspendido el gobierno mejicano los pagos de la Convencion, quedaban todavía en poder de la Agencia 5,059 pesos, como puede verse en el documento legalizado, núm. 3.° de los insertos á continuacion. Es decir, que á aquella fecha algunos acreedores no se habian presentado aun á cambiar por dinero sus cupones, importantes aquella cantidad. Ni la Agencia general tiene medios para evitar estas dilaciones, ni es para ella otra cosa que una carga y una responsabilidad mas el dinero que los acreedores tardan en recoger, puesto que ha de tenerlo precisamente en depósito y á su disposicion. Por lo demas, ni los acreedores han dejado nunca de ser satisfechos al instante cuando se han presentado, ni de parte de ellos ó de la Tesorería se ha hecho jamás la menor reclamacion contra la Agencia por faltas de puntualidad, de celo ó de exactitud en el pago de los dividendos de la Convencion.

Las cuentas con los acreedores, que consistian en los descuentos que sobre el importe de los dividendos pagados por el gobierno mejicano se veia obligada la Agencia á hacer, fueron tres. De la primera, de fecha de 7 de agosto de 1854, presento copia literal en el documento núm. 4.°, así como el núm. 5.° lo es del acta celebrada por la Junta menor de la Convencion en 23 de setiembre inmediato, y en la cual dicha cuenta fué aprobada. Los núms. 6.° y 7.° son copias de la segunda cuenta, fechada en 31 de diciembre de 1854, y del acta de la sesion de 18 de enero de 1855, en que se aprobó. La tercera, firmada en 1.° de mayo de 1855, recibió la

aprobacion de la Junta menor al dia siguiente, como puede verse examinando los documentos núms. 8.° y 9.° Por la sencilla lectura de todos ellos se viene en conocimiento hasta del último centavo de las cantidades descontadas á los acreedores. Esos descuentos, considerables sin duda, pero de ninguno de los cuales es responsable la Agencia, consistieron:

1.° En la rebaja de un 6 por 100 que sobre el importe de los réditos anteriores á la Convencion de 1853 mandó hacer el gobierno mejicano, de acuerdo con la legacion española. Esta rebaja no podia ser un hecho desconocido para el Sr. Lozano y Armenta, puesto que á él, en su cualidad de Ministro Plenipotenciario de España, tocó comunicarme la órden para llevarla á cabo. (Véase el documento núm. 1.°)

2.° En los derechos de timbre ó sello que tuve que pagar por la emision de los bonos, en cumplimiento de la órden superior, contenida en el documento núm. 11.

3.° En el medio por 100 señalado por la Junta general de acreedores para pago de honorarios de los individuos de la Junta liquidadora de los créditos, cuyos individuos eran todos mejicanos.

4.° En el dos y medio por 100 asignado por la misma Junta general para cubrir los gastos de la Agencia general, y en otro 1 por 100 para los de los once agentes especiales establecidos en los puertos marítimos.

5.° En las cantidades devengadas por los escribanos públicos por razon de las cancelaciones de las escrituras de los títulos primitivos.

6.° En algunas gratificaciones concedidas por diversos motivos por la Junta general, y en otros gastos de muy escasa importancia que quedan bastante esplicados con solo su relacion en las cuentas respectivas.

A mayor abundamiento, y aun cuando la publicacion que espontáneamente hago de todos los anteriores pormenores y de sus comprobantes no bastase para demostrar que jamás me resistí ni tuve por qué resistirme á dar cuentas, presento la certificacion señalada entre los documentos adjuntos con el núm. 12, y en la que se demuestra por el dicho y firma de algunos acreedores el hecho verdadero de que siempre que fueron pagados los intereses de los bonos de la Convencion, permanecieron sobre la mesa de mi despacho á disposicion de todos los interesados las cuentas de los gastos hechos por mí.

Conviene tambien que quede consignado que jamás inverti en atencion de ninguna clase un solo peso fuerte, ni un centavo, cuyo gasto no hubiera sido prescrito por la Junta general, y no fuese aprobado despues por la menor. Esto bastaria para mi defensa; pero he querido, á mayor abundamiento, esponer detalladamente el pormenor de esas cuentas, acerca de las que tantas y tan enormes inexactitudes se habian escrito. Si los documentos fueron considerables, ya sabe el público á qué debe atribuirlo, y cuáles fueron los motivos ocasionales de que ascendieran á tanto. Por fortuna, en adelante serán menores; pues ni es de presumir que se hagan nuevas rebajas en los cupones, como aquella cuya órden me comunicó el Sr. Lozano, ni hay ya que pagar los derechos de timbre, ni los de cancelaciones de las escrituras de los títulos primitivos, ni los honorarios de los liquidadores.

Asegura tambien el Sr. Lozano «que mas de trescientos »españoles, *muchos de ellos* acreedores á la Convencion, »dirigieron una representacion á las Córtes del reino, pi»diendo amparo y proteccion contra los abusos que pre»tendian haber cometido el Agente y la Junta menor.» Desde luego ocurre la sencilla pregunta siguiente: ¿Para

qué necesitaban proteccion y amparo los que no eran acreedores, segun confiesa el mismo Sr. Lozano? Pero lo mas notable consiste en que los *muchos acreedores* firmantes de la representacion susodicha son veinte y tres tan solo; de los cuales unos han declarado que firmaron como en un barbecho, otros no han querido reconocer su firma, y otros han negado haberla puesto; uno, nada mas que uno, el Sr. Rivas, pariente por afinidad del Sr. Lozano, ha reconocido la suya y ratificado lo que en la dicha representacion se supone; representacion declarada como *injuriosa* por los tribunales de justicia, donde se patentizó por los injuriados que se hacia figurar como firmantes á varios difuntos, y que entre los vivos los habia que firmaron dos y aun tres veces. Véase la calificacion de injurioso, impuesta por el tribunal á aquel papel, en el documento núm. 13.

Al reto del Sr. Lozano y Armenta para que se citen los nombres de los firmantes que se han retractado de su firma, bien se pudiera contestar que es supérfluo de todo punto, despues de consignado que solo el Sr. Rivas, su pariente, sostuvo lo firmado; pero voy ademas á estractar fielmente algunos párrafos de las diligencias judiciales que dieron el fruto de que la representacion se declarara como injuriosa. Citados ante el tribunal competente D. Pedro Revilla, D. Juan Moncaleau, D. Juan Ramos, D. José Oruña, D. Francisco de Salces Fontecha, D. Manuel Legarreta, dijeron «que cuando firmaron la exposicion *lo* »*hicieron sin leerla*, y que no fué nunca su intencion la de »acriminar ni injuriar á nadie, ni menos *á los Sres. Car-* »*rera y Gargollo, á quienes deben gratitud*, en cuyo con- »cepto *no pueden hacer suyas las especies que se estiman* »*calumniosas*..... Los Sres. D. Atilio Tangasi, D. Cirilo de »la Peña, D. Antonio Barquin, D. José Urdampilleta, don

»José María Alvarez, D. Francisco J. Ozacar, D. Andrés »Marañon, D. Francisco Gonzalez Salcedo, dijeron que »*mientras no les presenten la firma original, no pueden* »*contestar á la demanda.....* Los Sres. Borbolla, herma- »nos, dijeron *que no habian firmado la tal representacion.*»

Dejo por un momento las acusaciones del Sr. Lozano y Armenta para ocuparme de las contenidas en los folletos de Santiago Bombalier. En ellos se hace de mí una supuesta biografía, forjada con imposturas y calumnias. Me haré cargo de ellas. Dice el Sr. Bombalier que adquirí mi fortuna pecuniaria acompañando al general Santa-Anna como teniente coronel en la espedicion que hizo en 1834 á Zacatecas; que me valí entonces de medios ilícitos para llegar á ser hombre acaudalado; que abandoné mi nacionalidad española acogiéndome á la mejicana, volviendo despues á aquella cuando me convino para fomentar mis intereses; que no quise dar cuentas de la testamentaría de la marquesa de Castañiza, y que tampoco las he dado de la construccion del ferro-carril de Veracruz, por haber cobrado con esceso su importe.

De todo ello, si fuera cierto, lo menos malo seria el haber abandonado la nacionalidad española por la mejicana, y el haber servido como teniente coronel en el ejército de la República. Eso no seria ciertamente un crímen; pero quien, como yo, ha sufrido contrariedades, soportado persecuciones, renunciado á ventajas considerables por no perder ni un solo momento de su vida la cualidad de ciudadano español, no puede oir con ánimo sereno que se le censure por haber renegado de su nacionalidad. Nunca pertenecí al ejército republicano; las únicas insignias militares que he usado, fueron las de las tropas reales. Apenas llegado á la juventud, entré á servir en la tercera compañía del primer batallon de Patriotas Dis-

tinguidos de Fernando VII, cuerpo de que era coronel el virey, y que encerraba en sus filas la clase mas distinguida de la sociedad mejicana. (Véase el documento número 14). Despues de servir ocho años en aquella categoría, me fue concedido por el virey, D. Juan Ruiz de Apodaca, conde del Venadito, el grado de capitan, en recompensa de haber cedido voluntaria y desinteresadamente 5,000 pesos fuertes en favor del erario público. (Véase el documento núm. 15). Estos hechos son los únicos que me han ligado al servicio militar. Si hubiera pasado á las tropas republicanas, los diplomas que conservo y que acabo de citar, me habrian sido recogidos y cangeados.

Pero es tan inexacta la afirmacion de que abandoné hasta 1837 la nacionalidad española, como se prueba por la circunstancia de haber sido comprendido en 1829 en la medida de espulsion general, decretada contra todos los españoles. Véase en el documento núm. 16 el pasaporte que se me obligó á tomar para salir del territorio de la República; y si bien es cierto que al fin logré, como otros muchos, no ser expulsado, la misma autorizacion que se me concedió para permanecer (y que acompaño en el núm. 17) declara esplícitamente mi cualidad de español.

Ni como teniente coronel, ni bajo ningun concepto, acompañé al general Santa-Anna el año de 1834 á Zacatecas, ni aun siquiera fui allá hasta el año de 1835, y mucho menos es verdad que labrara entonces mi fortuna. Ya poseia yo la hacienda de Coapa, que he vendido posteriormente en mas de 400,000 pesos; catorce casas en Méjico y sus calles mas principales, siete de ellas en la del Esclavo, cuatro en la de la Pila Seca y tres en la de la Encarnacion y Santo Domingo; un capital de 200,000 duros en los puertos de Tampico y de Matamoros, y ade-

más otros fondos en giro; todo lo cual es en Méjico muy notorio y consta en protocolos, escrituras y otros documentos legales. Tan es así, que mi viaje á Zacatecas tuvo por objeto combinar con la casa de los Sres. Pichon Germain y compañía, la mejor manera de trasportar á Méjico la suma de 300,000 duros, que por cuenta del señor Gargollo y por la mia, y á partes iguales entre ambos, se hallaban consignados en Matamoros; pues el comercio dirigia entonces las conductas de dinero por las casas de Zacatecas: tan es así, que mis relaciones con el general Santa-Anna versaron alli sobre la invitacion que me hizo expresa para que tomara á mi cargo la negociacion de las minas del Fresnillo, abandonadas de resultas de los acontecimientos políticos, y amenazadas de ruina inminente: tan es así, que los propietarios y comerciantes de Zacatecas solicitaron mi apoyo para salvar la casa de la moneda del conflicto en que la pusieron las exigencias pecuniarias que el general Santa-Anna impuso á aquel Estado como indemnizacion de gastos de guerra: tan es así, y tanta falsedad hay en fijar tal fecha á la adquisicion de mi fortuna, que para poner de nuevo en labor y productos las minas del Fresnillo tuve que adelantar 156,000 pesos, á cuyo adelanto ha debido aquel pais mas de veinte millones de duros, como producto de ellas, y que por mis esfuerzos y sacrificios se pagaron las exacciones del general Santa-Anna, sin que la casa de moneda de Zacatecas se arruinara, obrando en mi poder numerosas cartas que testifican el honroso agradecimiento de aquellos naturales.

Muy cierto es que no he dado cuentas de la testamentaría de mi señora tia la marquesa de Castañiza, condesa viuda de Bassoco, ni pienso darlas, porque no fui su albacea ni testamentario, ni ejercí comision, ni car-

go que me imponga obligacion semejante, ni tampoco hice mas que recibir la parte de herencia qne me cupo. De la construccion del ferro-carril de Veracruz á San Juan, sí he dado cuentas, y muy claras, y en el ministerio de Estado de España obran sus finiquitos, de los cuales resulta probado que el gobierno mejicano me debe aun por este concepto 248,000 duros, y por la obra del muelle de Veracruz igual suma próximamente.

Tambien se dice de mí, en los folletos de D. Santiago Bombalier, que hice procesar á unos dependientes de mi hacienda en Coyoacan para librarme de pagarles lo que les debia y judicialmente me reclamaban; y que quebré en una fábrica de mi pertenencia, que no podria en todo caso ser otra que esa misma de Coyoacan. Las certificaciones judiciales, que van señaladas en seguida con el núm. 18, prueban: 1.° que jamás tuvieron que acudir los dependientes de mi fábrica al tribunal de justicia del distrito á hacer reclamacion de ninguna clase contra mí; 2.° que tampoco yo promoví causa criminal ni reclamacion civil contra ninguno de mis dependientes, escepto en el proceso que formó aquel juzgado para castigar una tentativa de robo á mano armada contra la fábrica; y 3.° que es absolutamente falsa la aseveracion de que yo hiciese quiebra.

En cuanto á las demás acusaciones que se leen en los folletos á que contesto, y en los cuales se llega hasta afirmar que he sido procesado alguna vez por monedero falso, no puedo rebajarme hasta entretenerme en refutarlas como cosa séria; pero puesto que mis detractores tienen la osadía de asegurar que en los archivos públicos existen las pruebas de sus afirmaciones, señálenlos pronto, hagan la indicacion mas leve, citen siquiera el tribunal por quien me suponen procesado, ó la fecha de

cualquiera de esas cosas que han inventado, y ya verán cuán presto acudo en demanda de certificaciones y de documentos oficiales que los reduzcan al silencio y les dejen en el lugar que corresponde.

Y volviendo, para concluir, á los comunicados del Sr. Lozano, necesito decir algo, aunque no mucho, respecto de los créditos que poseo en la Convencion Española, y que han sido tambien objeto de los ataques del ex-plenipotenciario en Méjico. Contra ellos presenta el Sr. Lozano dos objeciones principales: es la primera que son cuantiosos, y que así me dan influencia en las votaciones de las Juntas generales; es la segunda que, con razon ó sin ella, se consideran como fraudulentos por el gobierno mejicano. Verdad es que mis créditos son cuantiosos, lo cual demuestra que las vejaciones con que se me habia perjudicado antes, y por cuyo concepto se me entregaron bonos de la Convencion Española, fueron muchas por mi desgracia: verdad es que mis créditos me dan influencia en las votaciones generales por ser muy crecidos; pero la justicia así lo exige, y la práctica universalmente observada en todas las sociedades ó compañías de igual ó análoga clase así lo autoriza. Lo rotundamente falso es que el gobierno de Méjico tenga mis créditos por ilegítimos ó procedentes de mal orígen, como lo induce á creer la palabra *fraude*; solo se ha puesto en duda si tienen los requisitos indispensables para figurar en la Convencion Española; pero esta duda se ha suscitado siete veces, y siete veces la han resuelto decisiones ejecutorias y definitivas á favor mio despues de exámenes escrupulosos y á menudo hostiles; de forma, que mis créditos han pasado por mas rigorosas comprobaciones que los de ninguno de los acreedores de la Convencion Española. Su desventaja única estriba en ser, como se ha

dicho, muy crecidos. De aquí procede que los miren con muy particular ojeriza algunos que no pudieron alcanzar que se incluyeran en la Convencion Española los suyos, por carecer de los requisitos necesarios, y que los que se hallan en tal caso clamen por una revision nueva, haciendo coro á las exigencias de aquel gobierno.

Quien lea con atencion los escritos señalados con los núms. 19 y 20, entre los que van copiados á continuacion, se enterará de los reparos que contra mis créditos ha presentado en distintas fechas el gobierno de Méjico, y de los incontestables argumentos con que fueron rebatidos así en la prensa periódica como por la vía diplomática. Verá asimismo que las contestaciones seguidas sobre este asunto por la Legacion española con el ministerio de Relaciones exteriores de Méjico, concluyeron por obligar á este, no solo á reconocer que mis créditos se hallan bien incluidos en la Convencion, sino tambien á confesar oficialmente que las ventajas y utilidades de semejante resultado no eran tanto para mí como para el tesoro de la República, puesto que con ser introducidos mis créditos en la Convencion se me despojó de otras garantías mas importantes y seguras.

Cumpliendo mi propósito, á la breve y exacta relacion que acabo de hacer no añado las reflexiones y comentarios que naturalmente se desprenden de ella y de sus comprobantes. Repito que los dejo al buen juicio del lector imparcial, que no podrá menos de quedar profundamente convencido, en vista de los datos y documentos en que apoyo mis afirmaciones, de que todo lo dicho por mis adversarios, así contra mi limpia honra como contra la validez de mis créditos, es completa y absolutamente falso.

Madrid, octubre de 1856.

LORENZO CARRERA.

DOCUMENTOS.

1.º

TRIBUNALES: Tribunal de primera instancia del Sena.—6.ª sala.—Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses, á todos los presentes y venideros, salud.

El tribunal de primera instancia del departamento del Sena, constituido en el palacio de Justicia de Paris, ha dado en la audiencia pública de policía correccional de la sesta sala, la sentencia del tenor siguiente:

Audiencia del martes 5 de agosto de 1856.—Entre D. Lorenzo Carrera, residente en Madrid (España), y actualmente en Paris, hotel de Wesminster, calle de la Paz, núm. 11, el cual ha elegido por domicilio en Paris, el estudio del Sr. Foussier, procurador en dicho tribunal, calle de Cléry, núm. 15,

Querellante, parte civil, demandante representado por dicho Sr. Foussier, procurador,

Por una parte:

Y, primeramente, el llamado Bombalier, residente en Paris, calle de Provence, núm. 63.

Contumaz, por no haber comparecido á la audiencia;

En segundo lugar Juan Francisco Daubusson, de edad de

60 años, impresor, residente en Paris, calle Gange-Batelière, núm. 3;

En tercer lugar Jorge Kugelmann, de edad de 45 años, impresor, residente en Paris, calle Gange-Batelière, núm. 3;

Estos dos últimos presentes en esta audiencia;

Los tres arriba dichos demandados,

Por otra parte;

Y asimismo el señor procurador imperial en dicho tribunal, interviniendo por la vindicta pública; y en su representacion el Sr. Marie, uno de sus sustitutos,

Tambien por otra parte:

Los dichos demandados acusados de difamacion contra la parte civil.

Delito comprendido, así como su castigo, en los artículos 13 y 18 de la ley de 17 de mayo de 1819.

El tribunal, habiendo deliberado con arreglo á la ley,

Declara en rebeldía á Bombalier, por no haber comparecido, sin embargo de haber sido citado conforme á derecho, y juzgando tanto respecto á él como á Daubusson y Kugelmann, y administrado justicia,

Atendiendo á que resulta de la queja y de las noticias dadas al tribunal que en los años de 1855 y 1856 Bombalier hizo imprimir en la imprenta de Kugelmann y Daubusson tres folletos en lengua española, titulados: *Apuntes biográficos y cosas de Méjico;*

Atendiendo á que estos folletos contienen casi en todas las páginas las mas graves imputaciones contra Carrera; que se le acusa de imprudencia y mala fé; que se le atribuye haber sustraido 70,000 duros; que se le trata de ladron, se le acusa de haber hecho bancarota y se le imputan crímenes que debiera expiar en un presidio;

Atendiendo á que semejantes imputaciones atacan y menoscaban el honor y consideracion de Carrera, y constituyen el delito de difamacion;

Atendiendo á que Kugelmann y Daubusson han sido culpables en franquear sus prensas para la impresion de los folletos

denunciados; que en vano alegan por escusa su buena fé y su ignorancia de la lengua española, pudiendo haber hecho traducir los escritos mandados imprimir por Bombalier, y enterarse de su contenido; que obrando con la ligereza é imprudencia con que lo han hecho, se hicieron cómplices del delito cometido por Bombalier, cuyo castigo está señalado en el artículo 18 de la ley de 17 de mayo de 1819.

Visto dicho artículo, junto con el artículo 60 del Código penal, los cuales fueron leidos por el presidente y están así concebidos:

Artículo 18. La difamacion contra los particulares será castigada con prision de cinco dias á un año, y con multa de 25 francos á 2,000, ó con una de estas dos penas solamente, segun las circunstancias.

Art. 60. Serán castigados como cómplices de una accion calificada de crimen ó delito, los que á sabiendas hayan ayudado ó asistido al autor ó autores de la accion, en los hechos que la hayan facilitado ó preparado, ó en los que la hayan consumado.

Condena á Bombalier á seis meses de prision y 1,000 francos de multa; á Kugelmann y Daubusson á 50 francos de multa cada uno.

Juzgando sobre las conclusiones de la parte civil,

El correo de Ultramar.—Paris 13 de setiembre de 1856.

Atendiendo á que hay lugar á mandar la insercion de esta sentencia,

Ordena que se inserte la presente sentencia en cinco periódicos franceses que elegirá el demandante á espensas de Bombalier, y Kugelmann y Daubusson mancomunadamente.

Condena á Bombalier, Kugelmann y Daubusson mancomunadamente en las costas, las cuales han sido adelantadas por Carrera y están liquidadas á 12 francos 60 céntimos y además 2 francos por derecho de correo, sin incluir los gastos de aprehension si tuviere lugar.

Fija en un año la duracion del apremio corporal que podrá ejercer el tesoro público contra Bombalier.

Condena á la parte civil en las costas devengadas por el tesoro, dejando á salvo su derecho contra los condenados.

Hecho y juzgado por los Sres. Dubarle, vicepresidente, Labour y de Perron, jueces,

En presencia del Sr. Marie, uno de los sustitutos del señor procurador imperial.

Con la asistencia del Sr. Galopin Bouquet, escribano de la sesta sala,

El martes 5 de agosto de 1856.

Mandamos y ordenamos á todos los ugieres, siendo requeridos para ello, que pongan en ejecucion la presente sentencia;

A nuestros procuradores generales y á nuestros procuradores en los tribunales de primera instancia, que cooperen á dicho fin;

A todos los comandantes y oficiales de la fuerza pública que presten auxilio cuando fueren legalmente requeridos.

En testimonio de lo cual, la minuta de la presente sentencia ha sido firmada por el señor presidente, los señores jueces arriba nombrados y el escribano.

Al márgen de dicha minuta se halla escrito lo siguiente:

Registrado en Paris el 22 de agosto de 1856. Recibido 2 francos 48 c. Firmado: Catusse.

Por despacho conforme espedido por nos el escribano infrascrito el 22 de agosto de 1856.—Firmado: Noel.

2.°

En la ciudad de Méjico, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano público de la nacion y testigos que se espresarán, el Sr. D. Lorenzo Carrera, vecino de esta capital, á quien doy fé conozco, dijo: que habiendo sido nombrado apoderado de los individuos interesados en la Convencion Española, está en el caso de caucionar su administracion y manejo, de acuerdo con lo que espresa el artículo 22, capítulo 3.° del Reglamento de la materia, y teniendo ofrecida para llenar ese requisito la hipoteca especial de su hacienda de Coapa, valiosa en trescientos cincuenta mil pesos, y que solo reconoce cuarenta mil, admitida por la Junta menor de la Convencion, procede á estender la correspondiente escritura pública, que es la presente, por la cual ó en aquella mejor vía y forma que haya lugar en derecho y que mas firme y valedera sea, otorga: que en garantía de su manejo y administracion como apoderado de la citada Convencion Española y para responder á los acreedores del dicho fondo, hipoteca en general todos sus bienes habidos y por haber, y especial y señaladamente la dicha hacienda de Coapa, sita en la jurisdiccion de Coyoacan, con todos sus llenos, aperos, útiles y demas que le pertenece, obligándose por consiguiente á no venderla, gravarla ni en manera alguna enagenarla mientras administrare el fondo, pena de nulidad y de que pueda sacarse de tercero y mas poseedores, á cuyo efecto consiente en que esta escritura se registre en los libros correspondientes dentro del término señalado por la pragmática y auto acordado de la materia, con condicion espresa de que si se pretendiere removerlo y removiere del encargo de apoderado que desempeña y revocarle el poder, para tal evento se entiende desde ahora que préviamente se le cancelará esta escritura, y de hecho quedará insubsistente la hipoteca especial que contiene. A cuya observancia, guarda y cumpli–

miento se obliga con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que de sus causas puedan y deban conforme á derecho conocer, para que á lo dicho lo compelan y estrechen como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes de su favor y defensa con la general del derecho. Así lo otorgó y firmó, siendo testigos D. Cresencio Landgrave, D. Francisco Lara y D. Antonio Ferreiro, de esta vecindad: doy fé y de que firman tambien los señores que componen la junta menor de la Convencion Española, Dr. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Manuel Gargollo, en prueba de su aceptacion. Tambien la doy de que esta escritura no se firmó cuando se otorgó mas que por el Sr. Carrera y el Sr. Galvez, pero no por los Sres. Copca y Gargollo, de los que el primero lo hizo hace cosa de un mes ó mes y medio, y el segundo lo hace hoy tres de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo la carta de seguridad del Sr. Carrera, espedida en diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro con el número dos mil ciento treinta, registrada á fojas sesenta y una del libro once del ramo respectivo: la del Sr. Copca de fecha veinte y uno de enero de cincuenta y seis, número mil ochenta y cuatro, registrada á la foja treinta y uno del libro trece; y la del Sr. Gargollo de veinte y nueve de febrero del citado año de cincuenta y seis, número tres mil trescientos noventa y tres, registrada á fojas noventa y siete del mismo libro trece.—L. Carrera.—Marcelino Galvez.—Bernardo Copca.—Manuel Gargollo.—Ramon de la Cueva, escribano público de la nacion.—Sacóse del protocolo de instrumentos públicos de mi cargo despues de su otorgamiento para la parte; y va en este pliego del sello primero, bienio corriente: corregido: doy fé.—Ramon de la Cueva.

=El infrascrito secretario de la Legacion de S. M. C. encargado del consulado general en esta República.—Certifico que D. Ramon de la Cueva es escribano público de esta capital, y su firma que antecede la que usa en los documentos que autoriza.—Méjico 31 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

3.º

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. C. y Cónsul general interino en esta República.—Certifico que se me ha presentado un documento suscrito por D. P. Velez, tesorero general, cuya firma he reconocido ser legítima y la misma que el espresado señor usa en todos sus escritos, y que el contenido literal del documento á que me refiero dice así.—«República Mejicana, Tesorería general de la nacion.—Con los oficios de V. de 24 de mayo y de esta fecha se han recibido en esta Tesorería general cuatro mil ciento sesenta y dos cupones que V. ha recortado á los bonos de la Convencion Española por los dividendos que ha hecho esa Agencia correspondientes á los vencidos en 14 de febrero y 14 de agosto de 1853, y en iguales fechas de 854, importando los referidos cupones la cantidad de ciento cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y siete y medio céntimos (105,664 87 ½). Deducida esta cantidad de los cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos treinta y nueve céntimos (58,693 39) que quedaron en poder de V. segun manifiesta el billete de cargo que se formó esta oficina en 21 de marzo pasado bajo el número 345, y los cincuenta y dos mil treinta pesos noventa céntimos (52,030 90) que ha recibido esa Agencia posteriormente, resulta: que debian quedar en poder de V. cinco mil quinientos treinta y dos pesos setenta y cinco y medio céntimos (5,532 75 ½), pero de esta suma se deduce la de cuatrocientos setenta y tres pesos treinta y cuatro centavos (473 34) valor de las letras que devolvió V. protestadas á esta Tesorería del antiguo 2 por 100 que se habia mandado separar para pago de créditos españoles, y en consecuencia

quedan líquidos en poder de V. cinco mil cincuenta y nueve pesos cuarenta y un medio céntimos (5,059 41 1|2) de que no da distribucion. Lo digo á V. en respuesta de sus dos oficios ya citados.—Dios y Libertad. Méjico junio 21 de 1855.—P. Velez.—Sr. D. Lorenzo Carrera.»—Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales á que haya lugar, firmo la presente en Méjico, á 2 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—(Hay un sello).—Derechos, 4 ps.

4.°

Los acreedores comprendidos en la Convencion Española, segun cuenta con L. C.	*Deben.*
1854 agosto 7.—Pagados á D. José Rafael Larrañaga á cuenta de sus honorarios de $^1/_4$ por 100 de liquidaciones, segun comprobantes números 1 á 5.	3000
Pagados á D. Manuel Orellana á cuenta de sus honorarios de $^1/_4$ por 100 de liquidaciones, segun comprobantes números 6 al 15.	2950
Pagados por un tintero de plata, regalado al Excmo. señor Marques de la Ribera, con inscripcion, en una caja de madera de rosa tallada y embutida, segun comprobantes números 16 á 18.	197
Pagados por 96 sellos en un libro para los recibos de los bonos.	6
Pagado por 2 libros en blanco para los recibos que los acreedores comprendidos en la Convencion de 12 de noviembre de 1853 deben dar por los bonos que se les entregan en pago de sus créditos, segun comprobante número 19. . . .	4
Pagados al Sr. Director D. Mariano Galvez, por su asignacion de medio año, como individuo de la Junta menor, segun comprobante número 20. .	250
Pagados á varios escribanos por cancelacion de escrituras, segun comprobantes números 21 á 31.	200

Pagados á D. José La Salle, por sueldos de escribiente de la Junta liquidadora de créditos especiales, segun comprobantes números 32 á 36. .	127
1854 setiembre 1.°—Pagados á Prelier por una prensa y sello para sellar los cupones, segun comprobante número 37.	45
Pagados al ministerio de Relaciones esteriores á cuenta del derecho de timbre de los bonos de la Convencion, segun comprobantes números 38 á 42.	8330 4 3/4
Pagados á varios por gratificaciones, segun comprobantes números 43 á 57.	1370
Pagados por un pliego de papel sellado para el recibo de lo que la aduana marítima de Tampico ha entregado á Lelong, Camacho y compañía, por lo recaudado en ella en efectivo correspondiente al fondo de 8 por 100, segun aviso de 6 del corriente.	8
Importa la comision de 1 por 100 de los agentes sustitutos que existen en los puertos sobre 136,999 21 cs. que importan los dos próximos repartos.	1369 7 5/8
Idem por el 1 3/4 por 100 de mi comision sobre 136,999 21 cs. que importan los dos semestres que se cubren en el próximo dividendo. . . .	2397 3 7/8
Saldo á mi favor.	20255 2 1/4

Méjico setiembre 20 de 1854.

5.º

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. C. y Cónsul general interino en esta República:—Certifico que se me ha presentado un libro de actas de la Junta menor permanente de los acreedores de la Convencion Española, el que al fólio 8 vuelto contiene una de aquellas suscrita por los Sres. D. Mariano Galvez y D. Bernardo Copca, cuyas firmas he reconocido ser legítimas, y las mismas que los espresados señores usan en todos sus escritos, y que el contenido literal del documento á que me refiero dice así:—«Sesion del dia 23 de setiembre de 1854.—Concurrieron los Sres. Galvez y Copca.—Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una nota de la Agencia de 20 del corriente con que remite la cuenta de los gastos que ha hecho desde 21 de febrero último hasta 20 de este propio mes, que importan 20,255 ps. 2 ¼ rs., se procedió á examinarla.—Se discutió la partida de 200 ps. 2 rs. que se dan por pagados por cancelacion de escrituras hechas para la emision de bonos. La duda que se suscitaba era que si las mencionadas cancelaciones las debian pagar los interesados en las escrituras ó el fondo en comun; pero despues de un largo debate, teniendo presente que por acuerdo de la Junta general está dispuesto que todos los gastos que exija la liquidacion y expedicion de bonos y demás perteneciente á la Convencion se gaste del fondo, la espresada partida quedó aprobada.—Examinada la partida de varias gratificaciones importantes 1,370 ps., se calificaron de bastantes sus comprobantes y fué aprobada.—Lo fueron las demás, y en consecuencia se acordó librar el correspondiente oficio al Sr. Carrera para su resguardo, y para que se cubra con el fondo y con cargo á prorata á los acreedores de los 20,255 ps. 2 ¼ rs. —Pero notándose que faltan los comprobantes núms. 6, 28 y 32, se acordó se reclamen bajo el concepto de que el Sr. Carrera

queda responsable por la cantidad de 142 ps. que importan esos documentos que faltan, á saber: un recibo de 100 ps. de don Manuel Orellana; otro de 15 ps. de derechos de cancelaciones de escrituras, y 27 ps. del escribiente D. José de la Salle.—Se leyó tambien una nota del mismo Sr. Carrera de 15 del corriente en que dice que el total de lo que tiene cobrado asciende á 108,284 ps. 2 rs., de que tiene en letras por vencer 27,803 ps. 75 cs. y el resto en efectivo; que á su juicio puede procederse á hacer dos dividendos, tomando el mismo Sr. Carrera libranzas no vencidas, por lo que le corresponde en aquellos, que el primer cupon por las demostraciones que hace asciende á la cantidad de 50,166 ps. 90 cs., y el segundo 86,832 ps. 31 cs., siendo hasta ahora el monto de los bonos emitidos de 5.788,821 ps. 2 $^{3}/_{4}$ rs. Propone que estos dividendos se anuncien para el 25 del corriente. La Junta acordó que se conteste de enterado y que puede proceder á los repartos.—Se acordó contestar de enterado á otra nota del Sr. Carrera de 19 del corriente, en que manifiesta que segun el convenio celebrado con fecha 24 de noviembre del año anterior de 1853 entre los Excmos. Sres. Ministros de S. M. y el de Relaciones de la República, para arreglar el pago de los réditos vencidos en el tiempo corrido desde la fecha que designó la Convencion de 1851 hasta la del tratado de 1853, se estipuló que el 5 por 100 que el citado tratado consigna para la amortizacion de capitales, sea aplicado al pago de dichos réditos, descontándose de los atrasados un 6 por 100 al tiempo de hacerse los pagos, y que en consecuencia vá á proceder á hacer dicho descuento en los próximos dividendos.—Y se levantó la sesion.—Mariano Galvez.—Bernardo Copca.»—Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales á que haya lugar, firmo la presente en Méjico á 4 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

6.º

Los acreedores comprendidos en la Convencion Española á L. C.	*Deben.*
Pagado á los liquidatarios sus honorarios de $^1/_4$ por 100 segun comprobantes núm. 1 á 7.	2246. 2 $^1/_4$
Por la comision de 1 por 100 de los sustitutos de los puertos sobre 88,254. 37 $^1/_2$ cs. que importa el reparto del semestre núm. 3. (882. 4 $^1/_2$). . .	»
Por la comision de esta Agencia sobre el mismo semestre, 2 $^1/_2$ por 100 (2,206. 3).	3088. 7 $^1/_4$
Total.	5335. 1 $^1/_2$
Dedúcense 167. 5 $^5/_8$ rs. cobrados sobre los dividendos liquidados á los bonos últimamente espedidos, por el 14. 78 $^1/_4$ cs. por 100 los cuales corresponden á la masa de los acreedores. . . .	167. 5 $^5/_8$
Quedan.	5167. 3 $^7/_8$

Méjico diciembre 31 de 1854.

7.°

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. C. y Cónsul general interino en esta República:—Certifico que se me ha presentado un libro de actas de la Junta menor permanente de los acreedores de la Convencion Española, el que al fólio 32 vuelto y siguientes contiene una de aquellas, suscrita por los Sres. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Manuel Gargollo, cuyas firmas he reconocido ser legítimas y las mismas que los espresados señores usan en todos sus escritos; y que el contenido literal del documento á que me refiero dice así:—«Sesion del 18 de enero de 1855.—Concurrieron los Sres. Galvez, Copca y Gargollo.—Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se instruyó la Junta de las cantidades que ha percibido la Agencia en letras del 8 por 100, por las notas y cuentas que ha producido todos los meses.—Presente el Sr. Carrera, manifestó que aunque para satisfacer el semestre número 3 no existe el metálico suficiente por hallarse la mayor parte en letras por vencer, deseaba, sin embargo, le autorizase la Junta para principiar ese reparto con lo que tiene en caja, y que lo que le corresponda por su crédito lo tomará en dichas letras.—Para el objeto presentaba la cuenta de los gastos deducibles de la masa de los acreedores que ha suplido hasta 31 de diciembre último, importante pesos 5,167-3 $^{7}/_{8}$ rs. —Se procedió á examinarla, principiándose por la primera partida de 2,246-2 $^{1}/_{4}$ rs. pagados á los liquidatarios por el $^{1}/_{4}$ por 100 de su honorario; y en vista de los recibos que la comprobaban, se aprobó sin discusion.—La segunda partida de 882-4 $^{1}/_{4}$ rs. del 1 por 100 sobre 88,254-3 que importa este reparto, de la comision designada á los Agentes sustitutos en los puertos, tambien fue aprobada, como anteriormente se habia practicado, puesto que el Agente general estaba autorizado para reintegrárselos. —La tercera y última partida de 2,206-3 rs. del 2 $^{1}/_{2}$ por 100

sobre el monto de dicho semestre, que corresponde al Agente por su honorario, fue igualmente aprobada, por ser la comision que le tiene señalada el Reglamento.—Estas partidas componen la suma de 5,335–1 $^{1}/_{2}$ rs. Pero como el Sr. Carrera abona 167 5 $^{2}/_{8}$ rs. bonificables á la masa de acreedores por el 14 $^{78}/_{4}$ cs. por 100 de gastos cobrados á los cupones de bonos espedidos en diciembre anterior, resulta que la cuenta de gastos deducibles en el reparto núm. 3, solo es de 5,167–3 $^{7}/_{8}$ rs.—Se acordó autorizar al Sr. Carrera, como se verificó en el acto, para que procediese á satisfacer el dividendo núm. 3 vencido en 14 de agosto de 1853, con las deducciones de 5-85 $^{1}/_{2}$ cs. por 100 por la cuenta de gastos hasta 31 de diciembre, ya calificada, y del 6 por 100 convenido en 24 de noviembre de 1853 entre los Excmos. Sres. Ministro de S. M. y el de Relaciones de la República.—El Sr. Carrera dijo que iba á proceder al reparto desde mañana, supuesto que la Junta ha tenido á bien resolver conforme deseaba hacerlo.—Se levantó la sesion.—Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Manuel Gargollo.»—Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales á que haya lugar, firmo la presente en Méjico á 4 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

8.°

Los acreedores comprendidos en la Convencion Española á la Agencia.	*Deben.*
Pagado á J. Gonzalez, segun recibos núms. 1 á 6. .	120
Id. á M. Villegas, id 7 á 12.	180
Id. á J. A. Ortiz, id. 13.	40
Id. al Ministerio de Relaciones por derecho de timbre, id. 14.	494. 6 3/4
Id. á J. R. Larrañaga, liquidatario, id. 15 á 18. .	500
Id. al escribano J. M. Arteaga, por certificaciones, id. 19.	58. 4
Id. á M. Pavía, por copias de documentos. id. 20. .	50
Id. á M. Fernandez Puertas, id. 21.	26
Id. á Lelong, Camacho y Compañía, por papel sellado para las cantidades recibidas en la aduana de Tampico, segun comprobantes, id. 22 á 24. . . .	22. 4
Por la comision de 1 por 100 de los sustitutos de los puertos sobre 88,254. 3 rs. que importa el cuarto semestre.	882. 4 1/4
Por la comision de esta Agencia sobre el mismo semestre, 2 1/2 por 100.	2206. 3
TOTAL. . . .	4580. 6

Méjico 1.° de mayo de 1855.

9.

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. C. y Cónsul general interino en esta República:—Certifico que se me ha presentado un libro de actas de la Junta menor permanente de los acreedores de la Convencion Española, el que al fólio 34 vuelto contiene una de aquellas suscrita por los Sres. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Manuel Gargollo, cuyas firmas he reconocido ser legítimas, y las mismas que los espresados señores usan en todos sus escritos; y que el contenido literal del documento á que me refiero dice así:—«Sesion del 2 de mayo de 1855.—Concurrieron los Sres. Galvez, Copca y Gargollo.—Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, el Sr. Galvez puso de manifiesto una comunicacion del Agente en la que incluye: cuenta de las cantidades recibidas en letras de la Tesorería general hasta 30 del próximo pasado abril, y la cuenta de los gastos prorateables entre los acreedores al hacerse el reparto número 4. Manifiesta que solo deberá deducirse un 3 por 100 para completar el 6 en que convinieron los Ministros de España y Méjico que se dedujese del rédito vencido hasta 12 de noviembre de 1853. Y expresa, por último, que aunque para satisfacer dicho semestre núm. 4 no existe el numerario suficiente en caja, por hallarse la mayor parte de lo recibido en letras por vencer, deseaba principiar á verificarlo con el metálico que tenia, reservándose en letras la parte que á él le corresponda por sus cupones, como lo habia hecho en los anteriores repartos. Sobre todo lo que esperaba la resolucion de la Junta.—Principió la discusion poniéndose á exámen la citada cuenta de gastos.—Las tres primeras partidas, importantes 300 pagados por gratificaciones, fueron aprobadas, mediante á que estaban á la vista sus comprobantes núms. 1 á 13, y el Agente con la autorizacion necesaria para suplirlos. La partida 4.ª de 494. 6 $^{3}/_{4}$ rs. satisfechos al Minis-

terio de Relaciones por el derecho de timbre, acompañada del correspondiente comprobante, se consideró bien pagada.—La 5.ª de 500 pagados al liquidatario D. R. Larrañaga, fué igualmente aprobada vistos sus recibos núms. 15 á 18.—Se procedió á espurgar los comprobantes núms. 19, 20 y 21, que juntos ascienden á 134-4 rs., pagados por certificaciones y copias de documentos, y nada irregular se encontró en ellos: fueron, pues, aprobados.—Los núms. 22 á 24 de la partida de 22-4 rs. de papel sellado suplido por los comisionados de Tampico para los recibos de las cantidades percibidas de aquella aduana, tampoco encontraron impugnacion, por no haber en qué fundarla.—La partida de 882-4 1/4 rs. del 1 por 100 sobre el monto del reparto, que corresponde á los comisionados en los puertos, se consideró bien comprendida en la cuenta, porque el Agente es el responsable de su reintegro á aquellos, para lo cual está autorizado.—Y por último, los 2,206-3 rs. que carga el Agente por el 2 1/2 por 100 de su comision, siendo esta la cuota que le está asignada por el Reglamento, nada encontró la Junta que objetar sobre ella y fué aprobada.—Ascendiendo el conjunto de las partidas analizadas á 4,580-6 rs., vió la Junta que correspondian á los interesados al fondo á razon de 5-19 cs. por 100 sobre los cupones núm. 4 para dejarla cubierta.—Por unanimidad se acordó que se dijera sin demora al Agente, que podia proceder al reparto del semestre núm. 4 vencido en 14 de febrero de 1854, haciendo en el acto á los acreedores el descuento del indicado 5-19 cs. por 100 de los gastos suplidos, y el 3 por 100 por resto del 6 convenido con el Supremo Gobierno de la República.—Se levantó la sesion.—Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Manuel Gargollo.»—Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales á que haya lugar, firmo la presente en Méjico á 4 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

10.

Legacion de España en Méjico. Con fecha 24 de noviembre último dijo á esta Legacion el señor Ministro de Relaciones exteriores lo que sigue:—«El infrascrito Ministro de Relaciones »ha recibido la nota de S. E. el señor marqués de la Ribera, fe»cha 20 del actual, en que se sirve manifestar su conformidad, »de acuerdo con la de los acreedores españoles, á que la aduana »marítima de Matamoros quede exceptuada de la separacion que »han de hacer las demás de la República del 8 por 100 de »los derechos de importacion, consignado al cumplimiento de la »Convencion de 12 del corriente segun lo propuso el infrascrito á »S. E. en nota de 15 del mismo.—S. E. el señor marqués de la »Ribera aprovecha la oportunidad de dicha nota «para indicar »con respecto á la duda que se suscitó en el ministerio de Ha»cienda acerca de la inteligencia del artículo 6.° de la citada »Convencion, relativo al pago de réditos atrasados, que los »acreedores españoles comprendidos en ella se comprometen á »reponer al Supremo Gobierno el rédito á razon de 3 por »100 que dejará de aprovechar por aplicar al pago de los in»tereses vencidos hasta el 12 del actual en que se firmó el nuevo »convenio, el 5 por 100 destinado á la amortizacion de ca»pitales; pero por cuanto el mismo Gobierno utilizará además »con la amortizacion en almoneda una cantidad muy superior á »la nominal de los bonos, se avienen igualmente los interesados »á que, tomando por base el duplo de dicha cantidad, el des»cuento sea de un 6 por 100 sobre el monto de réditos que »se cubriesen de los vencidos hasta la fecha de la espresada Con»vencion, quedando de esta suerte á salvo los intereses del »erario mejicano al propio tiempo que los de los acreedores.» »Y como S. E. desea se le manifieste la adhesion del Gobierno »de Méjico á esta proposicion que le hace en nombre de los in-

»teresados, el infrascrito se complace en manifestarle que el »E. S. Presidente de la República está conforme con ella, »y por lo mismo queda terminado este incidente, bajo el seguro »de que por esto en ningun tiempo resultará gravámen al erario »mejicano.»—Lo que traslado á V. para su conocimiento, y obsequiando los deseos que me ha manifestado V. verbalmente.—Dios guarde á V. muchos años.—Méjico 21 de setiembre de 1854.—R. Lozano y Armenta.—Sr. D. Lorenzo Carrera.

11.

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. C. y Cónsul general interino en esta República:—Certifico que se me ha presentado un documento suscrito por D. J Miguel Arroyo, oficial mayor que fué de la Secretaría de Relaciones exteriores de esta República, cuyà firma he reconocido ser legítima, y la misma que el espresado señor usa en todos sus escritos; y que el contenido literal á que me refiero dice así:—«Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Los bonos de la deuda española pagarán por derechos de timbre ó sello, el uno y medio al millar sobre su valor representativo, distribuyéndose en proporcion á la siguiente:—De 20 000 ps.: 30 ps. 0 rs. 0 grs.—De 10.000 ps.: 15 ps. 0 0.—De 5.000 ps : 7 ps. 4 rs. 0 grs.—De 2.500 ps.: 3 ps. 6 rs. 0 grs.—De 1.000 ps.: 1 ps. 4 rs. 0 grs.—De 500 ps.: 0 ps. 6 rs. 0 grs.—De 200 ps.: 0 ps. 2 rs. 6 grs.—De 100 ps.: 0 ps. 1 real 3 grs.—De 25 ps.: 0 ps. 0 rs. 3 grs —Méjico febrero 6 de 1854.—J. Miguel Arroyo.»—Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales á que haya lugar, firmo la presente en Méjico á 2 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—(Hay un sello.)—Derechos, 4 ps.

12.

Los acreedores de la Convencion Española que suscribimos: Certificamos, que siempre que el señor Agente ha satisfecho los semestres de intereses de los bonos de la Convencion Española, hemos hallado sobre una mesa de su despacho á nuestra disposicion las cuentas de gastos que habia suplido por la masa comun, y eran prorateables en cada dividendo; cuyas cuentas podian examinarlas todos los individuos que acudian á cobrar cupones.—Y para que conste donde convenga damos el presente, en Méjico, á 3 de julio de 1856.—Rafael de Caso.—Raymundo Mora.—Francisco Fuente Perez.—En 16 de agosto, presente en su casa D. Raymundo Mora, le puse de manifiesto el anterior certificado, y habiéndolo visto y reconocido, dijo que lo ratifica en todas sus partes, y que la firma que con su nombre lo suscribe, es suya, de su puño y letra y la misma que usa en todos sus negocios; y firmó: doy fé.—R. Mora.—José María Guerrero.—En el mismo dia, presente en su casa D. Rafael de Caso, le manifesté el anterior certificado, y luego que de él se impuso, dijo: que lo ratifica en todas sus partes, y que la firma que con su nombre lo suscribe es suya, de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus negocios; y firmó: doy fé.—Rafael de Caso.—José María Guerrero.—En el mismo dia, presente en su casa el Sr. D. Francisco Fuente Perez, le manifesté el anterior certificado, y habiéndolo examinado, dijo: que lo ratifica en todas sus partes, y que la firma que con su nombre lo suscribe, es suya, de su puño y letra y la misma que usa en todos sus negocios; y firmó: doy fé.—Francisco Fuente Perez.—José María Guerrero.—Los escribanos que signamos y firmamos, certificamos y damos fé: que las tres firmas con que se ven autorizadas las anteriores ratificaciones, son de puño y letra de nuestro compañero D. José María Guerrero, quien es escribano público de los

del número de esta capital, fiel de confianza y ejerce con general aceptacion; y por lo mismo, á cuanto de este modo legaliza, se le ha dado y da entera fé y crédito judicial y estrajudicialmente. Y para que conste donde convenga ponemos la presente sellada con el de nuestro nacional Colegio, en la ciudad de Méjico á 16 de agosto de 1856.—Agustin Sera.—Francisco Percuz Leon.—Joaquin Vigueras, escribano público.

=El ciudadano Juan José Baz, Gobernador del distrito de Méjico.—Certifico: que las firmas y signos que anteceden son los mismos que usan, tanto en sus negocios particulares como públicos, los individuos que se espresan, y que componen parte del Colegio de escribanos de esta capital.—Y en cumplimiento de la ley de la materia, espido el presente en Méjico á 18 de agosto de 1856.—Juan Baz.

=El infrascrito, oficial mayor segundo del Ministerio de Relaciones esteriores.—(153).—Certifico: que don Juan J. Baz, es Gobernador del distrito de Méjico, y su firma que antecede, la que usa en los documentos que autoriza.—Méjico agosto 18 de 1856.—J. Rafael Larrañaga.—Derechos, 4 pesos.

=El infrascrito secretario de la Legacion de S. M. C. encargado del Consulado general en esta República.—Certifico: que D. J. Rafael Larrañaga, es oficial mayor segundo del Ministerio de Relaciones exteriores, y su firma que antecede la que usa en los documentos que autoriza.—Méjico 19 de agosto de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

13.

El ciudadano Ignacio A. Torcida, escribano público y nato del juzgado segundo de lo criminal.—Certifico y doy fé en testimonio de verdad, que en el escrito de acusacion hecha por los Sres. D. Lorenzo Carrera y D. Manuel Gargollo contra los responsables de un artículo publicado en el número 501 del periódico intitulado *El Universal*, recayó el auto cuyo tenor á la letra es el siguiente.—«Méjico julio 19 de 1855.—Por presentado con los documentos que acompañan. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26, título 3.º de la ley de 27 de abril de 853, es injurioso á D. Lorenzo Carrera y á D. Manuel Gargollo el escrito publicado en el número 501 del *Universal*. Sin perjuicio de las facultades que aquella concede á las autoridades políticas, y con el objeto de averiguar con qué persona ha de celebrarse el juicio conciliatorio prevenido en el artículo 108 del decreto de 16 de diciembre de 853, exíjase al impresor la responsiva, y segun lo que resultare de la práctica de esta diligencia se proveerá. Tomada razon de las cartas de seguridad presentadas, devuélvanse á los interesados. Lo mandó y firmó el señor juez: doy fé —José A. Bucheli.—Miguel Aristegui, escribano.» —Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, á pedimento del Sr. D. Francisco Herrero Campos, apoderado de los Sres. Carrera y Gargollo, y en virtud de lo mandado por el señor juez segundo de lo criminal, licenciado D. Teofilo Carrasquedo en auto proveido el dia de hoy, pongo la presente en Méjico á 2 de julio de 1856.—Ignacio A. Torcida.—Damos fé que D. Ignacio Antonio Torcida, por quien aparece firmado el anterior certificado, es cual se titula escribano público y nato del juzgado segundo de lo criminal, á quien se le da entera fé y crédito. Y para constancia damos esta en Méjico á 4 de julio de 1856.—Miguel Aristegui.—Francisco Calapiz.—Derechos, 2 ps.

=Juan José Baz, gobernador del distrito de Méjico (núm. 2) cetifico: que las firmas y signos que anteceden son los mismos que usan, tanto en los negocios públicos como particulares, los individuos que se espresan, y que componen parte del Colegio de Escribanos de esta capital.—Y en cumplimiento de la ley de la materia espido la presente en Méjico á 4 de julio de 1856.—Juan J. Baz.—El infrascrito oficial mayor segundo del ministerio de Relaciones esteriores (128) certifico: que el E. S. D. Juan José Baz, es gobernador del distrito de Méjico, y su firma que antecede la que usa en los documentos que autoriza.—Méjico, julio 4 de 1856.—J. Rafael Larrañaga.—Derechos, 4 ps.—El infrascrito encargado de negocios de S. M. católica, y cónsul general interino en esta República, certifico: que D. J. Rafael Larrañaga es oficial mayor segundo del ministerio de Relaciones esteriores, y su firma que antecede la que usa en los documentos que autoriza.—Méjico 4 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

14.

Don Francisco de Arangoyti, capitan de la tercera compañía del primer batallon de patriotas distinguidos de Fernando VII de esta capital, de que es coronel el Excmo. Sr. Virey, y comandante el Sr. Marqués de San Miguel de Aguayo y Santa Olalla, Caballero de la Órden de Santiago, Gentil-hombre de Cámara con entrada, etc.—En la lista formada de mi compañía, consta estar alistado de patriota D. Lorenzo de Carrera y Antuñano, vecino de esta, y como tal, hará el servicio que le toque, debiendo estar pronto á ocurrir inmediatamente, siempre que se le cite para los asuntos del Real servicio.—Y para que así conste, y que al espresado se le guarden los fueros que S. E. tiene concedidos á estos batallones, doy la presente en Méjico á 6 de noviembre de 1811.—Francisco Arangoyti.

15.

Don Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, Lopez de Letona y Lasqueti, Conde del Venadito, Gran Cruz de las Reales Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, Comendador de Ballaga y Algarga, en la de Calatrava y de la condecoracion de la de Lis del Vendé, Teniente General de la Real Armada, Virey, Gobernador y Capitan General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas y ramo del Tabaco, Juez Conservador de este, Presidente de su Real Junta y Subdelegado general de Correos en el mismo Reino, etc.—Por cuanto atendiendo á los servicios y mérito de D. Lorenzo Carrera, realista del tercer batallon de esta capital, y á la cesion que ha hecho voluntariamente, á favor de la Real Hacienda, de cuatro mil pesos de principal con sus réditos que ella le adeudaba, he venido en concederle el grado de Capitan de realistas de infantería.—Por tanto, mando á los Gobernadores, Gefes y demás individuos militares de este Reino, le tengan y reconozcan por tal Capitan de realistas de infantería graduado, guardándole y haciéndole guardar las gracias, fueros y exenciones que le tocan; declarando, como declaro, que el interesado no debe cosa alguna al Real derecho de media anata, por ser este grado puramente militar. Dado en Méjico á 5 de noviembre de 1819.—El Conde del Venadito.—Por indisposicion del Sr. Secretario, Antonio Moran.—Despacho de grado Capitan de realistas de infantería para D. Lorenzo Carrera.

16.

José María Tornel y Mendivil, Coronel, Diputado, Gobernador del Distrito federal, etc.—Concedo libre pasaporte á D. Lorenzo Carrera, para que como comprendido en la ley de 20 de marzo de este año, que previene la salida de los españoles del territorio de la República, pase al puerto de Veracruz, y dentro del preciso término de treinta y seis dias, contados desde esta fecha, verifique su embarque en el puerto expresado, para el que elija, haciendo su tránsito por Puebla y Jalapa, presentándose á los Excmos. Sres. Gobernadores de los estados respectivos, si residen en algun punto del tránsito, y en su falta á las autoridades políticas.—Dado en Méjico á 14 de abril del año de 1829. —Tornel.—Ignacio Flores Alatorre, Secretario del gobierno.—Gratis.—Valga por 36 dias.—Número 477.—Registrado á fólios 8.° vuelto del libro del ramo.

17

Gobierno del Distrito federal.—Seccion primera.—El español D. Lorenzo Carrera, exceptuado por una de las augustas Cámaras del Congreso de la Union, no debe ser ni requerido para su salida, ni molestado conforme al tenor literal del decreto de hoy.—Dios y libertad. Méjico abril 22 de 1829.—Tornel.—Ignacio Flores Alatorre, Secretario.—Gobierno del Distrito federal 7 de febrero de 1833.—Reconocido el documento anterior, se declara arreglado á la circular y decreto del Supremo Gobierno, publicados en bando de 26 de enero de este año para el mas exacto cumplimiento de la ley de 20 de marzo de 829 sobre espulsion de españoles; y en consecuencia D. Lorenzo Carrera puede permanecer en la República, por tener la escepcion legal que expresa el mismo documento, el que se devolverá al interesado para que le sirva de resguardo.—Herrera.—Ignacio Flores Alatorre, Secretario.

18.

El licenciado D. José del Villar, juez de letras del partido de Tlalpam.

Certifico y doy fé: que en el archivo de este juzgado que es á mi cargo, desde abril del año de 1839, no consta que se haya puesto queja ni demanda alguna contra el Sr. D. Lorenzo Carrera por los dependientes de su hacienda de Coapa, por mal trato que les haya dado ni por falta de pago de sueldos y jornales. Que tampoco obra causa alguna promovida por dicho señor contra sus dependientes, si no es una que se instruyó en 28 de junio de 1851, por haber asaltado la hacienda y tratado de robarla, y en el número de reos únicamente se comprendia uno de orígen español, y en la que recayeron en primera y segunda instancia las sentencias siguientes:

«En la villa de Coyoacan, á 10 de mayo de 1852, yo el licenciado José del Villar, juez de letras del partido, habiendo visto esta causa instruida contra Victoriano Romero y sócios por asaltos y conatos de robo.. .. Fallo: que administrando justicia. Primero: debia de condenar y condeno á Victoriano Romero y Luis Quizas por el conato de robo en la hacienda de Coapa la noche del 25 de junio de 1851, á tres años de presidio contados desde su prision y en el lugar que señale el gobierno. Segundo: debia de absolver y absuelvo de la instancia por el mismo delito á José Estanislao, José Domingo, Juan Reyes, Miguel Torres, Ambrosio Gomez, Ventura García, Hipólito Lozano, Francisco de Borja, Juan Biazcoechea, José María Uvanda, Florentino Chavez, Juan Cramere, Ignacio Roldan; absolviendo del cargo á Victoriano Sanchez. Tercero: debia de condenar y condeno á José Romero, por haber intentado robar la hacienda de Coapa, la noche del 24 de agosto de 1851, á dos años de presidio contados desde su prision y en el lugar que señale el gobierno. Cuarto: debia de absolver y absuelvo de la instancia

por el mismo delito á Ambrosio Gomez, Juan Reyes y Juan Biazcoechea; absolviendo del cargo á Miguel Torres. Quinto: pónganse á los absueltos en libertad bajo de fianza, ínterin el superior tribunal, á quien se dará cuenta, se sirva confirmar, enmendar ó revocar esta sentencia, que definitivamente juzgando, pronuncié, mandé y firmé. Doy fé.—Licenciado, José del Villar.—Asistencia, Benito Martinez.—Asistencia, José L. Cosio.»

La Excma. segunda Sala de este superior tribunal ha proveido el auto siguiente.—Toluca 6 de julio de 1852.—Vista esta causa instruida en Coyoacan contra Victoriano Romero y sócios por asalto y conato de robo á la hacienda de Coapa. Primero: por sus fundamentos se confirma el fallo de primera instancia de 10 de mayo último por el que se condenó á Victoriano Romero y Luis Quizas á tres años de presidio, contados desde la fecha de sus prisiones y en el lugar que designe el superior gobierno: á José María Romero á dos años de la misma pena que á los anteriores: se absolvió del cargo á Victoriano Sanchez y Miguel Torres; y de la instancia á los demas que refiere. Segundo: remítase al juez el testimonio de este auto para su ejecucion y la causa para que la archive.—Agustin Gomez Eguiarte.—José Ignacio Boneta.—Antonio Mesia.—Francisco Zúñiga, secretario.

Certifico igualmente: que tampoco hay constancias en este juzgado, que la hacienda de Coapa y fábrica de la Magdalena, alias Contreras, hayan sido embargadas ni que sus dueños los señores Carrera y Garay hayan quebrado, pedido quitas ni hecho cesion de bienes y que han conservado las fincas en libre adminstracion hasta la venta, y tambien que nunca ha sido procesado el Sr. Carrera. Y para que conste, y á pedimento del apoderado del repetido Sr. Carrera, doy la presente en Coyoacan á 2 de julio de 1856.—José del Villar.—A. Benito Martinez.—A. José María Hernandez.

El ciudadano Marcos Maldonado, subprefecto del partido de Coyoacan en el distrito de Tlalpam.—Certifico: que el señor licenciado D. José del Villar que autoriza con su firma el certificado que antecede, es juez de primera instancia del partido, y

actúa por Receptoria. Y para que conste pongo la presente que firmé en Coyoacan á 2 de julio de 1856.—Marcos Maldonado.

El ciudadano Juan José Baz, gobernador del distrito de Méjico.—Núm. 2,422.—Certifico: que la anterior firma es real y verdaderamente del subprefecto del partido de Coyoacan y la misma que usa en todas las constancias y documentos oficiales que espide.—Y para que conste donde convenga, firmo el presente, en Méjico, á 2 de julio de 1856.—Juan J. Baz.

El infrascrito, oficial mayor segundo del ministerio de Relaciones esteriores.—127.—Certifico: que el Excmo. Sr. D. Juan J. Baz, es gobernador del distrito de Méjico, y su firma que antecede la que usa en los documentos que autoriza. Méjico, julio 2 de 1856.—J. Rafael Larrañaga.—Derechos, 4 ps.

El infrascrito encargado de negocios de S. M. C. y cónsul general interino en esta República.—Certifico: que D. J. Rafael Larrañaga, es oficial mayor segundo del ministerio de relaciones esteriores, y su firma que antecede la que usa en los documentos que autoriza. Méjico 2 de julio de 1856.—Pedro Sorela.—Derechos, 4 ps.

19.

REMITIDO. —Sres. Redactores del *Monitor republicano.*— Méjico 12 de enero de 1856. —Muy señores mios: Sírvanse Vdes. insertar en su periódico el artículo que incluyo, por si los señores redactores de *La Patria,* á quienes tambien lo dirijo con esta fecha, no tuvieren la bondad de hacerlo; estimando á Vdes. este favor su atento servidor Q. B. SS. MM.—Tomás Carrera.

Aunque esperamos que toda la série de artículos publicados en *La Patria* sobre la Convencion Española, tengan una contestacion satisfactoria y oportuna, cuanto pueda serlo por su estension, hay uno, sin embargo, que exije ser contestado sin dilacion, porque en él se toca una cuestion de honor, y es regla en nosotros que tales cuestiones ocupen el primer lugar, sean cuales fueren las que á ellas deban postergarse.

Dícese en el artículo á que nos referimos: que la cuarta de las revisiones porque se asegura haber pasado los créditos de D. Lorenzo Carrera, admitidos en la Convencion, no se espresa cuándo ni por quién fué hecha, pretendiéndose que así pase embozada obviando la discusion. Sin detenernos á examinar la buena ó mala fé con que esto puede escribirse, daremos al señor articulista todas las esplicaciones que pudiera desear para rectificar su juicio, esperando haga al Sr. Carrera la justicia que merece su proceder, y se la haga el público imparcial; y para facilitar mas estas esplicaciones, haremos una ligera reseña de la procedencia de estos créditos, motivos porque se hicieron objeto de reclamacion, y del modo y razones porque fueron admitidos en la Convencion.

No nos ocuparemos en el exámen de la legitimidad que en su origen tuvieron los créditos reclamados por D. Lorenzo Carrera, que se ponen en cuestion; ellos provienen de sumas impuestas para la apertura del camino de Veracruz á Perote, antes del año de 10, época en que, constituyendo Méjico una

parte integrante de la monarquía española, todos sus habitantes eran considerados como españoles, siéndolo por lo tanto el origen de estos créditos, que por las condiciones del contrato para la empresa del camino de fierro, pasaron á la propiedad del señor Carrera, despues de haber sido reconocidos, liquidados y arreglado su pago por decreto del año de 42, en que se creó la empresa.

Ni nos detendremos tampoco en demostrar el modo y la legalidad con que estos mismos créditos se hicieron una propiedad del Sr. Carrera, de la que se hallaba en pacífica posesion en el año de 50, así como del derecho de percibir la parte del producto de los fondos hipotecados á su pago, del cual derecho é hipoteca fué privado por la ley de 30 de noviembre, dando motivo este hecho á la reclamacion que nos ocupa; porque habiendo sido ya estos puntos controvertidos y probados hasta la evidencia por documentos que obran en los archivos del gobierno, remitimos á ellos al articulista, donde encontrará cuantas aclaraciones pueda desear; así que, partiendo de estos dos puntos incontrovertibles, á nuestro entender, entraremos al fondo de la cuestion.

Es indudable que siendo el Sr. Carrera español en el año de 50, la reclamacion de este sobre los espresados derechos de que le habia privado la ley de 30 de noviembre, y de las pérdidas ocasionadas por la nulidad á que por aquel hecho quedaban reducidos sus créditos, es origen español y sobre propiedad española, sin que la consideracion de que los créditos hubieran tenido este ó el otro origen, y hubieran pasado por estas ó las otras manos antes de llegar á las del Sr. Carrera, pueda desvirtuar en nada la fuerza de esta verdad; porque si tal objecion pudiera ser admitida, no habria acaso una sola reclamacion que no debiera ser desechada de la Convencion Española, por lo difícil que seria hallar objetos de propiedad que no hubieran estado en muchas otras manos antes de llegar á las de españoles: lo que seria un absurdo pensar lo que habia querido decir la letra ni el espíritu de los artículos 2 y 12 de la Convencion, cuyo objeto fué el de escluir de aquel convenio los créditos de esta clase que, por especulacion, habian sido comprados por individuos no es-

pañoles, en cuyo pago no podia ni debia interesarse la legacion de España, por mas que fueran de orígen español.

No puede tampoco haber duda en que, siendo la reclamacion del Sr. Carrera de orígen español, y sobre ocupacion forzosa de propiedad española que no habia entrado en ningun arreglo para su pago, era materia de la Convencion de 1851, conforme á lo dispuesto en los artículos 2 y 12 de aquel pacto, y que debia de ser comprendida en ella aun contra la voluntad del Sr. Carrera, so pena de que se tuvieran sus créditos por caducos y cancelados.

Ahora bien, sometido el Sr. Carrera á esta necesidad, presentó sus créditos, en el plazo fijado, al reconocimiento y exámen de los ministros de España y Relaciones conforme á lo prevenido en el art. 3.° del convenio, y acordes estos sobre el derecho de la reclamacion, segun consta del protocolo núm. 1, resolvieron su pase á la Junta liquidataria.

Esta Junta, encargada por lo dispuesto en la Convencion, de liquidar los créditos, y por las instrucciones particulares del señor Ramirez, de examinar escrupulosamente la legitimidad de ellos, los examinó y liquidó, y el monto de su importe fue comprendido en la lista de créditos liquidados que pasó al ministerio de Relaciones, y éste trasmitió al ministro de España con nota de 28 de febrero de 52, en la que se decia á la Legacion; que se estaban preparando los bonos para cubrir esta suma, y que tan luego como estuvieran aquellos en corriente, procederia á su emision en favor de los interesados. En la espresada lista se hallaban cuatro partidas liquidadas á favor de D. Lorenzo Carrera, del tenor siguiente: 828,000.—739,860 ps. 3 rs. 8 grs.—14,896 ps. 3 rs. 6 grs.—14,307 ps. 7 rs. 5 grs. que hacen todas la suma de 1.597,064 ps. 6 rs. 1 grs.

Hallándose los créditos en este estado, fué acusado ante la Cámara el Ministro de Relaciones, siendo uno de los puntos de la acusacion la admision de estos créditos en la Convencion. En vista de esta acusacion el Sr. Ramirez volvió los créditos á la Junta liquidataria, para que con vista de las objecciones hechas en la Cámara á la admision de ellos, los revisara y espusiera su opinion; y la Junta los devolvió, manifestando la legalidad con

que habian sido admitidos, y lo infundado de los cargos que por este motivo se hacian al ministro y á la Junta liquidataria.

El Sr. Ramirez presentó su defensa á la Cámara y fué absuelto de la acusacion; quedando las cosas en tal estado hasta el 13 de julio de 52, en que el Ministro de España pasó nota al de Relaciones instando para la conclusion de este negocio, la que fué contestada por este en 15 del mismo, reproduciendo las objeciones que por la Cámara se habian hecho á los créditos del Sr. Carrera, y pidiendo la revision de ellos: enunciando en la misma nota que el Sr. Carrera podia obviar estas dificultades, sometiendo sus créditos á la ley de 30 de noviembre. Sabedor el Sr. Carrera de la revision á que se queria someter sus créditos, espuso á la Legacion de España en 18 del mismo mes, que aunque estaba en el convencimiento de que sus créditos se hallaban comprendidos en la Convencion, y que la admision de ellos era de justicia y de notoria ventaja para el erario mejicano, dejaba sin embargo al gobierno de Méjico la eleccion de admitirlos ó escluirlos de este convenio, volviéndole las hipotecas de que tan injustamente habia sido privado por la ley de 30 de noviembre, la que siendo protestada por la Legacion como injusta, no habia razon alguna para que los españoles fueran sometidos á ella; y este escrito fué trasmitido por la Legacion al ministerio con nota del 22 de aquel mes.

En esta nota, despues de satisfacer cumplidamente las objeciones hechas á los créditos del Sr. Carrera, se decia al Ministro de Relaciones, que aunque la Legacion pudiera rechazar la revision que se pedia de estos créditos, fundándose en el acuerdo que existia en el protocolo núm. 1, sin embargo, siguiendo esta el deseo que habia manifestado en todo el curso del negocio, de que los créditos españoles se examinaran con toda la franqueza y latitud posibles, se prestaria á ella, sin perjuicio de lo que el Sr. Carrera podia determinar acerca de la indicacion que se hacia en la nota, de someter sus créditos á la ley de 30 de noviembre, en el cual asunto no podia mediar la Legacion por el carácter de su mision.

La revision se verificó el 6 de agosto inmediato, y de ella se

aprovechó el Ministro de Relaciones para volver al estado de pendiente este negocio ya concluido, reservando su aprobacion al resultado de la discusion particular emprendida en las notas; dejando así á su sucesor el cargo de admitir los créditos ó desecharlos, como mejor le pareciera, librándose por este medio de una responsabilidad que la legalidad del asunto le habia hecho aceptar, y que el aburrimiento de los disgustos que le habian traido la mala fé y la intriga de sus enemigos, le obligaban á sacudir por cualquier medio; y en tal estado el negocio, dejó la cartera el Sr. Ramirez.

En 28 de octubre pasó nota la Legacion al ministerio, instando la determinacion de este punto con vista de la discusion que habia tenido en las notas anteriores, y de las razones espuestas por la Legacion en la última nota pasada á su antecesor, á la que contestó el ministerio en 7 de noviembre, diciendo: que aunque las razones espuestas en la última nota de la Legacion de España pudieran ser bastantes para la admision de los créditos del Sr. Carrera en la Convencion, habia querido examinar esta reclamacion, no solo bajo el punto de vista de legalidad, sino tambien bajo del de utilidad y conveniencia del tesoro público, cuyo exámen habia dado bastante fundamento para creer «que bajo uno ú otro aspecto, el resultado no podria ser otro que arreglarlo segun las bases estipuladas por la Convencion, lo cual habia decidido al infrascrito á adoptarlas en el caso,» con lo que quedó terminado el asunto, y los créditos fueron admitidos en la Convencion.

Esta es la historia exacta de los hechos, comprobada por los documentos oficiales que van citados, y obran en los archivos del gobierno, á los que nos remitimos, y desearemos se consulten por el articulista; y de ella resulta bien palpablemente, que los créditos del Sr. Carrera admitidos en la Convencion y que han sido el blanco de tantos ataques, eran españoles en su primitivo orígen, por ser anteriores al año de 10 en que todos los mejicanos eran españoles, por no haber distincion alguna legal que los diferenciase en aquella época para el caso en cuestion; que aun cuando no fueran de orígen primitivo español, siendo estos ya

propiedad de un español en el año de 50 cuando fueron atacados por la ley de 30 de noviembre, la reclamacion no podria menos de ser de orígen y propiedad española, como producida por un español sobre intereses de su propiedad ocupados en una parte y nulificados en otra por las disposiciones del gobierno; sin que esta reclamacion ó el derecho á la restitucion ó indemnizacion que ella envolvia hubiera pasado á otras manos, que son los requisitos exigidos por los artículos 2 y 12 de la Convencion; que dichos créditos, presentados en tiempo hábil, fueron reconocidos y aprobados por los señores ministros de España y Méjico, segun lo dispuesto en la Convencion; que en virtud de este acuerdo, pasaron á la Junta liquidataria, la que estando encargada por instrucciones particulares del Sr. Ramirez de reconocerlos y examinarlos en su legalidad, sin embargo del reconocimiento y exámen hechos por los ministros para proceder á su liquidacion, fueron reconocidos y examinados por esta, y hecha la liquidacion de su monto, cuyas sumas fueron comprendidas en la lista pasada al ministerio de Relaciones, y trasmitida en copia por este á la Legacion de España, ofreciéndole la emision de los bonos tan luego como estuvieran corrientes; que en virtud de la acusacion del Sr. Ramirez fueron estos créditos revisados por la Junta liquidataria, y nuevamente calificados de legítimos; que no fueron reprobados tampoco en la revision de 6 de agosto por el Sr. Ramirez, sino reservada su aprobacion hasta obtener el resultado de la discusion, por notas, que estaba pendiente; que terminada esta discusion por las notas posteriores, fueron admitidos los créditos en la Convencion por el sucesor del Sr. Ramirez, en vista de su legalidad, y por la utilidad y conveniencia del erario mejicano, demostraciones todas que nos parecen mas que suficientes para satisfacer al público y al articulista de la escrupulosidad, legalidad y honradez con que se ha manejado este asunto, objeto de tantas invectivas, de tantas calumnias, y motivo de tantos errores, hasta calificar los créditos de *créditos de mala ley*, calificacion que pudiera mas bien convenir á la intencion del articulista.

Diremos tambien que estos créditos, siendo anteriores al año

de 10, *no provienen de sumas dadas para contrariar el movimiento de la independencia de Méjico*, sino de sumas prestadas para una obra de tan conocida utilidad como es la del camino de Veracruz á Perote, cuyo pago, lejos de resistirse á cualquiera *que sienta latir en su pecho un corazon mejicano,* se lo recomienda su honor, su justificacion y patriotismo, y su gratitud. Y concluiremos este artículo rogando al articulista que si otra vez toma la pluma para tratar de esta materia, la examine con menos ligereza, imponiéndose de todos los antecedentes con la escrupulosidad y meditacion que lo hace todo hombre público que estima en algo su crédito, para no esponerse á errores siempre perjudiciales, y mas cuando por ellos se manchan reputaciones, sin otro motivo ni objeto que el deseo de hacer un mal por solo el placer de hacerlo.

El articulista debiera haber meditado que los ataques á las obligaciones justas del erario son otros tantos proyectiles, que resbalando en la solidez del objeto á que se dirigen, pasan á hacer el estrago en el crédito público, cuyas ruinas destruyen á su caida el crédito privado, siendo aquel y este de los que dependen mas que del numerario la riqueza y el bienestar de las naciones; porque un crédito público basado sobre la moralidad de los gobiernos, encierra en las arcas de su erario la riqueza de los súbditos y de los estraños; y el crédito privado, sustituyendo el papel á la moneda, mantiene en circulacion una suma igual con poca diferencia al valor territorial y de todos los objetos de comercio que existen en las naciones, dando impulso este recurso á todos los giros y empresas que constituyen la felicidad de los estados, creando ocupaciones para todas las clases de la sociedad é interesando á todos los ciudadanos en la conservacion de la paz y del órden, ligados por su bienestar particular; recurso de que nos vemos privados por nuestros desaciertos, y de cuya falta dimanan todos los trastornos que siente la nacion; porque no puede haber paz habiendo miseria pública, y sin la paz no puede haber órden ni gobierno posible: males de que la nacion mejicana pedirá cuenta algun dia á sus causantes, haciéndoles la merecida justicia.—Tomás Carrera.

20.

Remitido. —Sres. Redactores del *Monitor republicano.*— Méjico 18 de febrero de 1856.—Muy señores mios: En el artículo de contestacion al Sr. D. José Nuñez, que Vds. tuvieron la bondad de publicar en su periódico de 15 de enero último, se citaban algunos documentos oficiales que manifestaban las razones de legalidad y de conveniencia para el erario mejicano, porque habian sido incluidos en la Convencion Española los créditos de D. Lorenzo Carrera, los que no publicamos en la misma fecha por no estar bastante seguros de la exactitud de las copias que habíamos adquirido; mas hallándonos ya con esta seguridad, rogamos á Vds. se sirvan insertarlos en sus columnas, para satisfacer los deseos que tiene el público de saber qué es lo que hay de cierto en este asunto, que ha dado lugar á tantas y tan diferentes versiones, por carecer la prensa de datos auténticos que consultar para ilustrar la opinion.

Muy conveniente seria tambien, á nuestro entender, que el supremo gobierno mandara dar á luz pública todos los protocolos formados para la admision de los créditos que figuran en esta Convencion, para que la nacion pudiera fundar en ellos un juicio acertado acerca de la legalidad ó los fraudes que pudo haber en la admision de estos créditos; publicacion que desean igualmente los acreedores, para que el mundo vea la justicia ó injusticia con que reclaman la solucion de sus créditos. Creemos que esta publicacion sea ya una necesidad para aclarar las sospechas que dan motivo á tantas contestaciones, y rogamos á Vds. unan su voz á la nuestra para inclinar al gobierno á dar á luz íntegros los citados protocolos y carpetas respectivas á cada uno de los créditos admitidos, favor que les estimará su seguro servidor Q. B. SS. MM —Tomás Carrera.

A S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario de S. M. C.—Palacio nacional.—Méjico, febrero 28 de 1852.—El infrascrito ministro de Relaciones interiores, tiene el honor de acompañar á S. E. el señor enviado estraordinario de S. M. C., para su conocimiento, copia de una lista que le ha pasado la comision liquidataria de la deuda española, por la que aparece el número de créditos que tiene liquidados hasta hoy, y cuyo valor asciende á dos millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos, seis reales, dos granos; (2.265,436 ps., 6 rs., 2 grs.)

S. E. el Sr. Zayas sabe que se están preparando los bonos con que debe cubrirse esa suma y la que resultare despues á consecuencia de la Convencion que con S. E. tuvo el honor el infrascrito de celebrar el 14 de noviembre último; y tan luego como estuvieren aquellos en corriente se procederá á su emision en favor de los interesados.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de reiterar á S. E. el señor enviado estraordinario de S. M. C., las seguridades de su muy distinguida consideracion.—José F. Ramirez.

NOTICIA *de las reclamaciones de los súbditos españoles que se han liquidado.*

Números.		
4	D. Juan Ramos.	923. 03
5	D. Ramon Andreu.	30. 26
6	D. Manuel y D. Marcos Eguia. .	430. 00
13	D. José María Valdez. . . .	687. 77
16	D. Francisco de P. Sayago. . .	136,094. 40
19	D. Pablo Sastre y Mazas. . .	5,628. 21
21	D. Francisco de P. Sayago. . .	1,491. 14
22	D. Manuel Trueba.	6,083. 28
27	Sres. Gamio y compañía. . .	7,076. 60
30	D. Lorenzo Fuentes de María. .	3,000. 00
33	D. Sebastian María Zornoza. .	6,000. 00
45	D. José Riva.	5,473. 30
46	D. José Riva, como apoderado de varios españoles. . . .	3,775. 00

48	D. Manuel Trueba, por la real órden de Carlos III. . . .	22,230. 00
49	D. Antonio Calzada.	4,784. 60
47	D. Bernardo Copca.	154,001. 20
47	D. Casimiro Collado.	3,520. 68
47	D. I. de la Torre.	12,371. 58
47	D. B. Jecker.	12,371. 58
47	D. Manuel Gargollo.	36,851. 28
47	D. Lorenzo Carrera.	828,000. 00
73	D. José M. Bassoco.	117,964. 60
74	Idem.	66,541. 64
75	Idem.	691. 10
79	D. Lorenzo Carrera.	14,894. 03
81	Idem.	739,860. 38
83	D. José Cortazar.	315. 00
92	D. Lorenzo Carrera.	14,307. 75
93	D. Manuel Zornoza.	7,500. 00
85	D. Manuel Gargollo.	48,926. 01
86	D. Casimiro Collado.	3,608. 28
	Suma. . . .	2.265,436. 62

828.000
141 894
739.86
1582.75

Rubricada.

Excmo. Sr. D. José F. Ramirez ministro de relaciones.—Méjico, 13 de mayo de 1852.—D. Lorenzo Carrera, súbdito español, ha dirigido con fecha de ayer al infrascrito enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. una esposicion, manifestando que segun parece la Junta liquidataria creada en virtud del convenio de 14 de noviembre último, se dispone á formar una nueva liquidacion de los créditos que reconocidos y aprobados fueron liquidados anteriormente con arreglo al convenio y con aceptacion de su parte.

En vista de lo que en ella se espone, el infrascrito no puede menos de acogerla, prestándole la intervencion que el espresado convenio se reservó para los casos de disidencia entre los reclamantes y la Junta liquidataria; por lo tanto, tiene la honra de pasar á manos del Excmo. Sr. D. José F. Ramirez el adjunto escrito original del Sr. Carrera, esperando que S. E. se servirá

tomarlo en consideracion y esplicar las causas de la estraña resolucion que lo motivó.

El infrascrito aprovecha, etc.—Juan Antoine y Zayas.

—

A S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.—Méjico, mayo 15 de 1852.—Las especies vertidas en la cámara de diputados con relacion á los créditos que forman la deuda española, y de que tiene conocimiento el Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, determinaron al infrascrito á prevenir á la Junta liquidataria de dichos créditos lo informara sobre sus trabajos; y reconociendo por sus noticias que no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron para la liquidacion, y que de esta manera alteraba las estipulaciones ajustadas para aquel arreglo, le previno precediera á hacer las reformas que se le indicaron, para en su vista conferenciar con S. E. el Sr. Zayas los medios de hacer las enmiendas convenientes.

La operacion se practicó, y ella ha dado por resultado el convencimiento de que la comision incurrió efectivamente en algunas equivocaciones; por lo que el infrascrito invita á S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas á practicar en consorcio una revision de todos los reclamos liquidados, á fin de que ajustándolos al convenio, se liquide definitivamente la deuda y pueda procederse desde luego á la emision de los bonos.

Como S. E. el Sr. Zayas hace una especial mencion de los créditos pertenecientes á D. Lorenzo Carrera, pidiendo una esplicacion de sus motivos, el infrascrito le manifestará que aquellos consisten: primero, en la circunstancia de aparecer como tenedor de créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de orígen mejicano. Segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo son tambien por su último poseedor, ó de orígen mejicano ó estranjero; cuya circunstancia concurre tambien en alguna escritura vendida directamente al Sr. Carrera por una parte alicuota de su valor. Tercero, en la falta de prueba del orígen español en la casi totalidad de los primeros poseedores y endosantes de las escrituras que presenta.

Esta reunion de circunstancias, escluye dichos créditos del convenio, ya por faltar la calidad del orígen segun allí se estipuló, ya tambien porque algunos presentan el carácter de la especulacion que se quiere impedir espresamente en el protocolo de 18 de febrero último. Por tanto, si el Sr. Carrera convencido de los motivos que dirigen al infrascrito, consintiere en que aquellos se escluyan de la Convencion para que sean considerados en la deuda interior, conforme á las leyes de la materia, la dificultad desaparecerá.

El infrascrito cree dejar satisfechas las deudas que el escelentísimo Sr. D. Juan Antoine y Zayas le presenta en su nota de 13 del corriente, aprovechando esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su mas distinguida consideracion.— José F. Ramirez.

—

Al Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez, ministro de relaciones.— Méjico 22 de julio de 1852.—El infrascrito enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota que el Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez le ha dirigido en 15 de mayo, en contestacion á la suya del 13 del mismo mes, relativa á la reclamacion de D. Lorenzo Carrera, liquidada por la comision creada en virtud del convenio de 14 de noviembre último, que se sujeta ahora á revision.

S. E. en el escrito á que se refiere el presente, dando por causa de esa revision las especies vertidas en la Cámara de diputados, manifiesta que de ella ha resultado, que la Junta liquidataria no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron; y en consecuencia, al tiempo de liquidar la reclamacion del Sr. Carrera, habia alterado las estipulaciones del convenio.

El infrascrito, sin entrar en las consideraciones que se desprenden de lo ocurrido en la Cámara, porque esto no es de su incumbencia, no tiene el menor reparo en reconocer lisa y llanamente, que el gobierno de la República tiene derecho á revisar las operaciones de la Junta, respecto del trabajo que le está encargado; y aunque pudiera alegar á favor de la reclamacion ci-

tada el formal reconocimiento que se hizo de ella y consta del protocolo núm. 1, para rechazar el derecho de revision, no se valdrá de este argumento por aquellas mismas consideraciones que le han movido en todo el trascurso de la negociacion celebrada para el pago de las reclamaciones españolas, á discutir con franqueza y latitud los bien fundados derechos que tienen adquiridos los acreedores españoles. Se presta, pues, sin repugnancia á entrar de nuevo en el exámen del espediente del señor Carrera.

Las objeciones que el Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez le oponen, consisten: primero, en que aparecen créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de orígen mejicano: segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo son tambien por su último poseedor ó de orígen mejicano ó estranjero, cuya circunstancia concurre igualmente en ventas hechas directamente al Sr. Carrera: tercero, en la falta de prueba de orígen español en la casi totalidad de las escrituras que presenta.

Si estas objeciones se fundaran sobre hechos constantes y no sobre nuevas apariencias que es muy fácil destruir, el infrascrito abandonaria la pretension del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio de 14 de noviembre, porque en efecto, en él solo se comprenden las reclamaciones de orígen y propiedad actual españoles; mas como la aparicion del nombre del Sr. Garay en las escrituras no implica la propiedad esclusiva del crédito, pues lo poseia en sociedad con el Sr. Carrera, reteniendo el carácter de propiedad española la parte que á este le toca en los bienes de la sociedad; y como atendido el medio por donde vinieron á ser propiedad de la sociedad en unos casos, y en otros del señor Carrera en particular, sea fácil probar que fué en consecuencia de un tratado solemne celebrado con el gobierno para una grande empresa de utilidad pública, cual es la construccion del camino de fierro de Veracruz, y no en consecuencia de una especulacion combinada sobre los derechos que la calidad de ciudadano español da á Carrera; el infrascrito no puede menos de insistir en el pago de esta reclamacion.

Los réditos que aparecen en las escrituras, como cedidos por

los acreedores del camino de Perote á Veracruz á D. Antonio Garay, se le cedieron como representante de la empresa del camino de fierro. Nunca entraron en la propiedad de éste sino en la de aquella empresa de que Carrera ha sido sócio desde un principio. Este hecho de ser tal sócio le tiene probado en un documento de sociedad otorgado en el año de 1842, y con otro de octubre de 1849 ha acreditado que segun los arreglos de particion de la compañía, en ella le habian correspondido todos los desembolsos por los réditos cedidos, así cómo el beneficio y propiedad de estos. Estos dos documentos han debido tenerse presentes por la Junta de liquidaciones. Sin esos fundamentos es claro que no se hubiera hecho el reconocimiento. Con ellos á la vista, es evidente que los créditos admitidos lo han sido porque son propiedad de Carrera, como sócio de Garay, en la empresa del camino de fierro, aunque en las escrituras aparezca solo su nombre, como que él era quien la representaba.

El infrascrito se persuade que S. E. al hacer la objecion que se refiere á este punto, no ha tenido presentes los citados documentos, pues teniéndolos á la vista no objetará que esos créditos no son poseidos por un español. Bastaba para tener por sentado lo contrario que fuese al Sr. Carrera, como es notorio que siempre fue sócio de la empresa; habiendo producido además la prueba de que los créditos cedidos á aquella empresa, á cuyo frente ha estado el Sr. Garay, quedaron á esclusivo beneficio de Carrera en los arreglos y distribuciones de la compañía. Estos arreglos se hicieron no solo antes de la Convencion Española, sino antes de que se diese la ley que arregló la deuda interior de la República.

De esta esplicacion de los hechos, sacada de la historia, que demuestra cómo esos créditos han venido á pasar á manos de Carrera, resulta que la aparicion del nombre de Garay en las escrituras, no despoja de su nacionalidad á la propiedad que su sócio español poseia en la compañía. Supongamos que en vez de consistir esas escrituras en títulos que llevan el nombre de su actual poseedor, consistiesen en títulos al portador: ¿se podrian oponer á la reclamacion si se discute las objeciones que le opone el Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez? ¿Podria S. E. sostener que en

razon de haber pertenecido á una compañía en que era parte un mejicano, esos títulos en poder de un portador español habian perdido su nacionalidad?

Ciertamente que no, pues le seria imposible á S. E. probar un hecho de que no apareceria rastro alguno en las escrituras.

Demostrado, pues, que Garay en las escrituras que llevan su nombre, figura como representante de una empresa en que Carrera era sócio: que han tocado á Carrera en la division del capital de esa compañía los créditos que aparecen en esas escrituras, las cuales son en realidad propiedad española, como no dejaron de serlo los intereses que el citado súbdito español aportó á la sociedad con un mejicano, de donde proceden esas escrituras, queda desvanecida la primera objecion que el Excmo. Sr. don J. F. Ramirez opone al ingreso de este crédito en el convenio.

En cuanto á las escrituras que el mismo interesado ha adquirido directamente, consta de ellas mismas que le pertenecen, no de ahora, sino de muchos años atrás. Consta tambien en las oficinas del gobierno, que le fueron reconocidas desde el año de 1842 en que se mandó liquidar todos los gravámenes de los derechos de avería y del camino carretero de Perote á Veracruz.

La fecha de estas escrituras aleja toda idea de especulacion fundada sobre las disposiciones del convenio. Su testo y las aclaraciones posteriores á que alude el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones, se refieren á los abusos que pudieran cometerse á la sombra de las estipulaciones que contiene. ¿Cómo puede darse ascenso á semejante sospecha cuando el espresado convenio tuvo efecto diez años despues? ¿Es propiedad española este crédito? Nadie puede dudarlo. ¿Procede de un abuso tal como el que se ha querido evitar en el convenio? Ya queda demostrado que no. Pues si esta reclamacion es española y se ha adquirido *bona fide*, ¿por qué escluirle de una Convencion ajustada para el pago de semejantes créditos?

El infrascrito no puede dejar de hacer presente al Excmo. Señor D. J. F. Ramirez, en apoyo de la pretension de Carrera, que está en los intereses del Tesoro mejicano, mas que en los del mismo interesado, el acceder á ella. Procede de créditos asegurados

con la mas firme y terminante hipoteca del derecho de avería, que la del camino carretero y con la del ferro-carril de Veracruz. Es claro que esas hipotecas no podrian quedar anuladas, sin que el infrascrito reclamase contra la violacion de un contrato actual y pendiente de ejecucion, para que fuese restituida la hipoteca ó satisfechos los créditos que sobre ella se habian afianzado. Tambien es claro que en lugar de la rebaja del interés al 3 por 100 se pagaria el 5, comprometiéndose por otra parte las ventajas que saca el gobierno de haberse apoderado de las fincas hipotecarias y de sus productos.

Si escluido el Sr. Carrera del convenio cuyas estipulaciones son tan favorables al Tesoro mejicano, acudiese mañana armado de una sentencia judicial ó de su contrato mismo, como poseedor de las hipotecas especiales de que se le ha despojado, ¿podria el gobierno de la República negarse á esta reclamacion, ó se intentaria volver á la protestada y abandanada pretension de privar en casos de despojo, como el presente, á los estranjeros del amparo y proteccion de sus gobiernos, por solo una disposicion legislativa, como se intentó en la ley de 30 de noviembre?

El infrascrito no puede persuadirse que el Excmo. Sr. don J. F. Ramirez haya parado su atencion sobre las consecuencias de las objeciones que se impugnan en esta nota. Espuestas á su consideracion como en ella se esponen, espera que S. E. las abandonará por perjudiciales á los intereses del gobierno, y por fundarse únicamente en apariencias.

Respecto á la tercera y última objecion, que se refiere al orígen de los créditos, bastará al infrascrito para desvanecerla hacer presente al Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que segun le ha asegurado Carrera, todas sus escrituras son anteriores al año de 1810, con lo que se prueba de hecho su orígen español.

S. E. termina la nota á que contesta el infrascrito, indicando que en vista de la reunion de circunstancias que escluyen, en concepto de S. E. dichos créditos de la Convencion, podria consentir el interesado en allanar la dificultad, sujetándose al arreglo de la deuda interior. Semejante proposicion no ha podido menos de sorprender al infrascrito, pues si puede ser aceptable al Sr. Car-

rera, lo que no entrará á examinar, en ningun caso puede servir de intermedio para ella el que está encargado, como el que suscribe, de defender y velar por los intereses de los súbditos españoles, cuyos créditos están garantidos sobre pactos y obligaciones solemnemente celebrados entre el gobierno de su augusta soberana y el de la República.

El infrascrito, pues, se lisonjea de que en caso de que el Sr. Carrera insista en aprovecharse de estos pactos y obligaciones, el Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez tomará en consideracion el contenido de la presente nota, para que se liquide y pague la reclamacion á que se refiere, en la forma estipulada en la Convencion de 14 de noviembre último. En comprobacion de los hechos á que se hace relacion en la presente nota, el infrascrito tiene la honra de incluir á S. E. una copia de un escrito documentado que le ha dirigido Carrera.

Y aprovecho esta ocasion para reiterar á S. E., etc., etc.—Firmado: Juan Antoine y Zayas.

—

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de Relaciones.—Méjico 28 de setiembre de 1852.

El 22 de julio último el infrascrito enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., tuvo la honra de dirigir al Excmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que desempeñaba entonces el ministerio de Relaciones, una nota replicando á las observaciones que S. E. le hizo relativas á la reclamacion comprendida en el convenio de 14 de noviembre del año último, que pertenece al súbdito español D. Lorenzo Carrera.

Insistiendo el interesado en acogerse á las disposiciones de aquel convenio, para que con arreglo á lo que en él se estipula, respecto del pago de créditos españoles, se satisfaga el suyo, el infrascrito no puede dispensarse de llamar la atencion del señor D. Miguel Arroyo, sobre esta reclamacion ya liquidada por la Junta liquidataria sin objecion alguna de su parte. Las que se opusieron en la nota del Sr. Ramirez, ya citada, se han versado sobre puntos desvanecidos en la réplica del infrascrito y en los

documentos que se acompañan; y por último, el gobierno de la República, al celebrar recientemente ciertos arreglos con los señores Garay y Carrera, relativos á créditos de la misma índole y análogos en todo á los que el Sr. Carrera tiene presentados y liquidados por la Junta de liquidacion de créditos españoles, ha reconocido implícitamente la obligacion de pagar la reclamacion que en la presente nota se reproduce.

Por lo tanto el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que en la anterior nota, fecha 22 de julio se estamparon en favor del derecho de Carrera, procederá sin nuevas dilaciones á la entrega de los bonos del tesoro que han de cubrir su crédito.

Con este motivo, etc., etc.—Firmado: Juan Antoine y Zayas.

Al Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

El infrascrito, oficial mayor de la secretaría de Relaciones, encargado interinamente de su despacho, ha tenido el honor de recibir la comunicacion que el Excmo. Sr. Enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. D. Juan Antoine y Zayas, le ha dirigido con fecha 28 del próximo pasado setiembre, llamando su atencion á una nota pasada á su antecesor el Sr. Ramirez desde el 22 de julio último, relativas ambas al crédito del súbdito español D. Lorenzo Carrera, que fue presentado y ha sido ya liquidado por la comision creada en virtud del convenio de 14 de noviembre de 1851, el cual se halla en revision.

El infrascrito ha llamado á la vista los antecedentes del negocio y héchose cargo de ellos y de las objeciones que hizo su antecesor, para que el mencionado crédito no fuera comprendido en la Convencion: pasa ahora á tomar en consideracion lo espresado, para desvanecerlas por el Excmo. Sr. plenipotenciario de S. M. C., en sus dos últimas comunicaciones, que tiene el honor de contestar.

Las razones alegadas en oposicion á las objeciones manifestadas contra la admision del crédito de Carrera, si bien son de tal naturaleza que podrian inducir al que suscribe á adoptarlas

como suficientes, ha querido, sin embargo, poder tener otras para asumir la responsabilidad de su resolucion.

Entre otras, una ha sido la de dar al enviado de S. M. C. una nueva prueba de la disposicion del gobierno mejicano en hacer desaparecer cualquier motivo que pudiera inducir á creerse que en esta clase de negocios habia ni remotamente la idea de crear dificultades para la terminacion de ellos, prolongándola con evasivas.

Por otra parte ha sido indispensable considerar el crédito del Sr. Carrera, no solo bajo el punto de vista de legalidad, sino tambien el de conveniencia y utilidad para el tesoro público si era desechado de la Convencion, cuyo exámen ha dado bastante fundamento para creer que bajo uno ú otro aspecto, el resultado no podrá ser otro que arreglarlo segun las bases estipuladas por la Convencion, lo cual ha decidido al infrascrito á adoptarlas en el caso. El se lisonjea, sin embargo, que el Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, con el tino y la lealtad que le es característica, apreciará la espresada resolucion, y la valorizará llegado el caso, como un testimonio evidente de la lealtad y buena fé con que siempre que se ofrece la ocasion se aprovecha por el gobierno mejicano, para hacer ámplia justicia á las razones y derechos alegados por la legacion española, en favor de los súbditos bajo su proteccion.

El infrascrito aprovecha, etc. Palacio nacional. Méjico 7 de octubre de 1852.—Firmado: J. Miguel Arroyo.

—

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

Méjico 10 de octubre de 1852.

El infrascrito, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota fecha 7 del corriente, en que el Sr. D. J. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que contiene la del infrascrito, fecha 28 de setiembre último, relativa al crédito de D. Lorenzo Carrera, pone término á la discusion que suscitara al revisarse la liquidacion que de éste se practicó.

En consecuencia, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo se servirá pasar á sus manos los bonos que han de cubrir el importe de esta reclamacion, y se apresurará á trasmitir al gobierno de su augusta soberana las espresiones de consideracion y aprecio que el Sr. Arroyo agrega en su nota al terminar la discusion emprendida, pudiendo asegurar de antemano que serán acogidas con la mas cordial satisfaccion.

Con este motivo, etc.—Firmado: Juan Antoine y Zayas.


CA



COSAS
VARIAS
CASINO GADITANO